



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LA UNION DE HECHO Y LA ENAJENACION DE BIENES POR PARTE DE UNO DE LOS CONVIVIENTES.

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Estefanía Alexandra Cunalata Mazaquiza

TUTOR:

AB. Mg. Altamirano Zavala Andrea Marlene

Ambato – Ecuador

2017

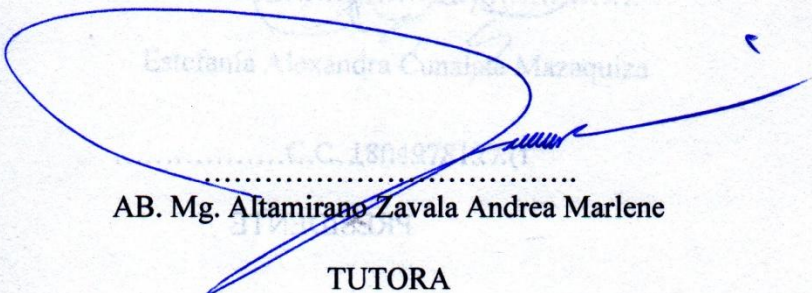
TEMA:

LA UNION DE HECHO Y LA ENAJENACION DE BIENES POR PARTE DE UNO DE LOS CONVIVIENTES.

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **LA UNION DE HECHO Y LA ENAJENACION DE BIENES POR PARTE DE UNO DE LOS CONVIVIENTES**, de la Señorita. ESTEFANIA ALEXANDRA CUNALATA MAZAQUIZA, Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 14 de Marzo, 2017



Estefanía Alexandra Cunata Mazaquiiza
C.C. 1804971879

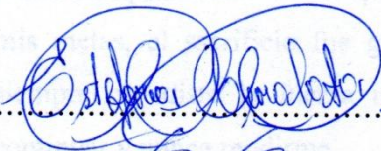
AB. Mg. Altamirano Zavala Andrea Marlene
TUTORA

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **LA UNION DE HECHO Y LA ENAJENACION DE BIENES POR PARTE DE UNO DE LOS CONVIVIENTES** como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 14 de Marzo del 2017

LA AUTORA



Estefanía Alexandra Cunalata Mazaquiza

C.C. 1804978177

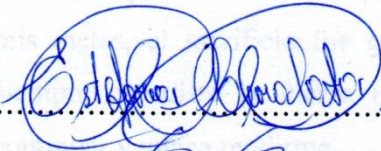
DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 14 de Marzo del 2017

EL AUTOR



Estefanía Alexandra Cunalata Mazaquiza

C.C. 1804978177

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **LA UNION DE HECHO Y LA ENAJENACION DE BIENES POR PARTE DE UNO DE LOS CONVIVIENTES**, presentado por el Sr Leónidas Aníbal Gavilánez Mejía de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato,.....

Para constancia firman.

f).....

PRESIDENTE

f).....

MIEMBRO

f).....

MIEMBRO

DEDICATORIA

El esfuerzo y la dedicación del presente trabajo se los dedico primero a Dios, por darme la oportunidad de cumplir una más de mis metas, el sacrificio fue grande pero tú siempre me diste la fuerza necesaria para continuar y nunca rendirme.

También a mis padres, por ser el ejemplo, el apoyo para el cumplimiento de mis objetivos personales y profesionales. Ya que con su paciencia y fortaleza en momentos difíciles ayudaron a que nunca decaiga y continúe en mi camino al cumplimiento de una de mis metas, sus consejos y apoyo incondicional sirvieron para formarme con buenos sentimientos y valores y todo lo que hoy soy es gracias a ellos.

ESTEFANIA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis Padres porque siempre se han esforzado por darme lo mejor, ustedes han sido el impulso que siempre he necesitado para salir adelante, gracias por siempre confiar en mí por el cariño, por la orientación que me brindaron para alcanzar una de mis metas trazadas.

Gracias a toda mi familia, especialmente a mis hermanas porque sin ustedes no hubiera llegado a donde llegue sin la fuerza, sin la confianza y sin el amor que ustedes siempre tuvieron para mí.

Mi especial agradecimiento a la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de Universidad Técnica de Ambato, a sus Docentes quienes supieron guiarme diariamente en mi formación

Agradezco de manera especial a AB. Mg. Andrea Marlene Altamirano Zavala, por su invaluable aporte y guía a la culminación del presente trabajo.

ESTEFANIA

ÍNDICE GENERAL

Portada.....	i
Tema.....	ii
Certificación del tutor	iii
Autoría.....	v
Derechos de autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice general	ix
Resumen ejecutivo	xv
Abstarct	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	2
Planteamiento del problema.....	2
Contextualización.....	2
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico	8
Prognosis	9
Formulación del Problema	10
Interrogantes de la Investigación	10
Delimitación del objeto de investigación.....	10
Justificación.....	11
Objetivos	12
Objetivo General	12
Objetivos Específicos.....	12

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentación Filosófica	14
Fundamentación Legal	15
Constitución del Ecuador 2008	15
Capítulo sexto	15
Derechos de libertad.....	15
Constelación de la Variable Independiente.....	23
Constelación de la Variable Dependiente	24
Desarrollo del Marco Teórico	25
La unión de hecho	25
Requisitos para la existencia de la unión de hecho	26
La sana crítica para la aplicación de la prueba de la unión de hecho.....	28
Código Civil.....	29
Formas de terminación de la unión de hecho.....	31
Efectos de la disolución de la unión de hecho	33
Parte práctica del proceso de disolución o terminación de la unión de hecho.....	33
Procedimiento que se aplica para la terminación de la unión de hecho.....	34
El concubinato y su derecho a la adopción	40
La adopción en el concubinato.....	41
Línea jurisprudencial sobre el concepto de familia en las sentencias de la Corte	42
Desarrollo de la variable dependiente	43
Enajenación De Bienes	43
Formas de enajenación.....	44
Demanda por enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes	44
Fines de la demanda	45
Administración ordinaria de la sociedad de bienes formada por la Unión de Hecho:	45
Problemas de disposición de los bienes	45
Hipótesis.....	46
Señalamiento de Variables.....	46

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación	47
Modalidad de la investigación	47
Investigación bibliográfica-documental.....	47
Investigación de campo.....	48
Nivel o Tipo de Investigación	48
Investigación descriptiva.....	48
Investigación Correlacional	49
Población y Muestra.....	49
Muestra.....	50
PROYECCIÓN DE POBLACIÓN POR PROVINCIAS, SEGÚN GRUPOS DE EDAD.....	51
Muestra.....	51
Plan de Recolección de Información.....	55
Procesamiento de la información	56
Plan de análisis e interpretación de resultados	57

CAPITULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados (Encuesta o Entrevista)	58
Verificación de Hipótesis	69
Combinación de frecuencias	69
Relación de preguntas	69
Nivel de Significación.....	70
Conclusión	72

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	75
--------------------	----

Recomendaciones.....	75
CAPITULO VI.....	76
PROPUESTA.....	76
Datos Informativos.....	76
DATOS INFORMATIVOS.	76
Antecedentes de la Propuesta.....	77
Justificación.....	77
Objetivos	78
Análisis de factibilidad.....	78
Metodología, Modelo operativo.....	78
Administración.....	80
Previsión de la evaluación.....	80
Bibliografía	82
Anexos	
Paper	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N ^a 01.- Proyección de población por provincias, según grupos de edad	51
Tabla N ^o 02.- estado civil	58
Tabla N ^o 03.- mejor seguridad legal	59
Tabla N ^o 04.- seguridad jurídica	60
Tabla N ^o 05.- desventajas legales	61
Tabla N ^o 06.- desventaja unión de hecho	62
Tabla N ^o 07.- falta de formalización.....	63
Tabla N ^o 08.- enajenar	64
Tabla N ^o 09.- bienes asegurados.....	65
Tabla N ^o 10.- proceso legal y monetario	66
Tabla N ^o 11.- pruebas ejecutivas	67
Tabla N ^o 12.- dominio del bien.....	68
Tabla N ^a 13.- frecuencias observadas	70
Tabla N ^a 14.- Grado de Libertad	71
Tabla N ^a 15.- TABLA DE CONTINGENCIAS	71

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01.- Árbol de Problemas	7
Gráfico N° 02.- Categorías Fundamentales	22
Gráfico N° 03.- Constelación de la variable independiente	23
Gráfico N° 04.- Constelación de la variable dependiente	24
Gráfico N° 05.- estado civil	58
Gráfico N° 06.- mejor seguridad legal	59
Gráfico N° 07.- seguridad jurídica	60
Gráfico N° 08.- desventajas legales	61
Gráfico N° 09.- desventaja unión de hecho	62
Gráfico N° 10.- falta de formalización.....	63
Gráfico N° 11.- enajenar	64
Gráfico N° 12.- bienes asegurados.....	65
Gráfico N° 13.- proceso legal y monetario	66
Gráfico N° 14.- pruebas ejecutivas	67
Gráfico N° 15.- dominio del bien.....	68
Gráfico N° 16.- Campana de gaus	72

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 01.- Operacionalización de variables.....	54
Cuadro N° 02.- Variable dependiente: enajenación.....	55

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MODALIDAD PRESENCIAL

TEMA: LA UNION DE HECHO Y LA ENAJECION DE BIENES POR PARTE DE UNO DE LOS CONVIVIENTES.

AUTOR: Estefanía Alexandra Cunalata Mazaquiza

TUTOR: AB. Mg. Altamirano Zabala Andrea Marcela

Resumen Ejecutivo

La presente investigación toma en consideración la unión de hecho como parte de un proceso de la humanidad, en el cual las personas se unen para generar un desarrollo familiar, social y económico, bajo este contexto, por lo que el estado se ha visto en la obligación de reconocer, proteger y regular esta unión como una forma de constituir una familia dándole el nombre de unión de hecho en los cuerpos legales de nuestro país, en la investigación de campo, se plantea la necesidad de generar una reforma al manejo legal de esta figura social, en la cual se pueda evitar la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes, llevándonos a proponer un cambio que establezca la prohibición de enajenar después de la determinación de pruebas de descargo que comprueben que existió unión de hecho. De tal manera que se establezca una reestructura al reglamento claro y completo sobre esta nueva forma de vida que ya sea por la facilidad de vida, religión o compromiso social se ha venido dando en nuestro país es por ello que mi propuesta es tipificar un inciso al artículo 223 del Código Civil Título VI De Las Uniones de Hecho acerca de la presunción de unión de hecho permitiendo presentar como pruebas, fotos, documentos públicos celebrados en mutuo acuerdo, debidamente judicializadas y tomadas en consideración por el Juez con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las partes y por otro lado la obligación de indemnizar al conviviente perjudicado.

Palabras claves. Proceso, unión de hecho, enajenación, civil, sociedad.

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MODALIDAD PRESENCIAL

TEMA: LA UNION DE HECHO Y LA ENAJECION DE BIENES POR PARTE DE UNO DE LOS CONVIVIENTES.

AUTOR: Estefanía Alexandra Cunalata Mazaquiza

TUTOR: AB. Mg. Altamirano Zabala Andrea Marcela

Abstarct

The present investigation takes into account the union of fact as part of a process of humanity, in which people unite to generate a family, social and economic development, in this context, so the state has been seen in the Obligation to recognize, protect and regulate this union as a way of establishing a family by giving it the name of union of fact in the legal bodies of our country, in the field research, the need arises to generate a reform to the legal management of this Social figure, in which the alienation of goods by one of the coexistents can be avoided, leading us to propose a change that establishes the prohibition of alienation after the determination of proofs of discharge that prove that there was a de facto union. In order to establish a clear and complete restructuring of this new way of life that is due to the ease of life, religion or social commitment has been given in our country is why my proposal is to typify a paragraph to Article 223 of the Civil Code Title VI of the Fact Unions about the presumption of de facto union allowing to present as evidence, photos, public documents held in mutual agreement, duly judicialized and taken into consideration by the Judge with the rules of sound criticism Without prejudice to the parties and on the other hand the obligation to indemnify the injured party.

Keywords. Process, union de facto, alienation, civil, society.

INTRODUCCIÓN

Capítulo I, está constituido por el planteamiento del problema, que se fundamenta en la contextualización, el análisis crítico que toma de referencia las causas y efectos, se determina el objetivo general y los objetivos específicos y finalmente se detalla la justificación de la investigación.

Capítulo II, se encuentra estructurado por el marco teórico sustentado en la bibliografía del análisis del entorno y las ventas, se encuentra la hipótesis de la investigación y se detallan las variables de estudio.

Capítulo III, hace referencia a la metodología que se emplea en la investigación, especificando los tipos o niveles investigativos, se determina la población y la muestra, operacionalizando las variables de estudio y se establece las técnicas e instrumentos que se utilizaron en la recolección de información.

Capítulo IV, se realiza el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas y la verificación de la hipótesis que abaliza la correlación de las variables de estudio.

Capítulo V, procede a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones con sustento del marco teórico.

Capítulo VI, finalmente se encuentra la propuesta, la misma está conformada por el título, la justificación, los objetivos y modelo operativo.

Línea de investigación: Derecho Civil, Unión de hecho y Bienes.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

La unión de hecho y la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO:

La unión de hecho es una opción, por lo que el Estado tiene el deber de proteger y regularla como una forma de constitución de la familia. Que es la célula fundamental o el núcleo mismo de la sociedad, cuya existencia es anterior al Estado.

Es así que durante varias épocas se ha reconocido al concubinato como una unión libre, que cumple con algunas características de la unión conyugal, unión de hecho en otros países conocida como unión consensual, por este motivo la Ley se ha visto en la obligación de reconocer y hasta de cierto modo proteger esta nueva forma de vida sentimental, por lo que la legislación Ecuatoriana regulo positivamente las relaciones jurídicas nacidas de la UNION DE HECHO, con el R.O.N. 399 del 29 de Diciembre de 1.982, se promulga la ley que regula las uniones de hecho, De este modo el Legislador Ecuatoriano, ha considerado que la Unión de Hecho, genera efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables, así como debidamente consolidadas a través de esta figura jurídica, debido a su finalidad y semejanza al matrimonio.

Por efecto de la Codificación del Código Civil (R. Of. S de 24 de junio del 2005), la Ley que regulaba las Uniones de Hecho se incorporó al Libro I “De las personas”. Titulo VI “De las Uniones de Hecho”, a partir del Art. 222, constando en 11 artículos.

En las últimas reformas al Código Civil, se introducen cambios al régimen de la sociedad de hecho, las cuales son importantes porque constituyen la base de la aceptación de un nuevo estado civil.

Tales reformas en esta materia se dan principalmente en los arts. 222, 223, 230, 233 y 332, (Ley Reformatoria al Código Civil, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 526, de 19 de junio del 2015).

Sin embargo los derechos y obligaciones que de este se derivan son escasos, no comprenden los mismos que se derivan del matrimonio, como lo son los derechos hereditarios, tema que causa incertidumbre jurídica al respecto, debido al desamparo legal en el que queda el concubino sobreviviente a una muerte u más aun quedando al desamparo tras terminarse esta unión de muchos años y que al no ser legalizadas, se enajena los bienes que se encuentren a nombre de uno de los convivientes quedando en desamparo patrimonial.

Así tenemos que las uniones de hecho son reconocidas por la ley al ser legalizadas y al no ser legalizadas son consideradas como presunción de la unión de hecho como así lo señala el artículo .- 223 del código civil , cabe mencionar que al hablar de este articulo señalaremos el inciso 2do. Donde el Juez aplicara las reglas de la sana critica en la apreciación de la prueba correspondiente”, o lo que los tratadistas llaman a conciencia, el juzgador no está obligado a someterse a las normas del Código Procesal para valorarlas, solo debe ceñirse a la recta inteligencia, al conocimiento exacto y reflexión de los hechos, para examinar los diferentes y diversos antecedentes acumulados en el proceso y de esta manera llegar con entera libertad a la decisión que más se ajuste a su íntima convicción.

Por lo que la apreciación de la prueba de si existe o no la Unión de Hecho, con sana critica, faculta a los jueces, valorar las probanzas de autos y sacar de ellas las conclusiones con plena libertad, sin la cortapisa de una ley exacta tipificada en el mismo Código.

Se debe destacar que en nuestra constitución y código civil se reconoce la unión de hecho entre personas de diferente sexo, más la unión de hecho entre personas del mismo sexo también ha sido aceptada y legalizada en el país en la constitución del

2008. En las elecciones presidenciales del año 2013, por lo que de encontrarse en el mismo conflicto deberá para ellos considerarse el mismo camino jurídico para solucionar el conflicto que puede suscitar.

Estadísticamente las Unión de hecho rigen actualmente en el Ecuador, según datos del Registro Civil publicados en Diario El Comercio (2015), las parejas que más han demandado este proceso son los heterosexuales, se registró 411 uniones de hecho, la provincia con más casos es Pichincha seguida de Guayas y Azuay. En el 2015, la cifra creció, desde el 1 de enero hasta el 13 de abril, hubo 479 uniones de hecho.

Diario Los Andes proporciona datos del último Censo de población y vivienda del INEC (2010) desarrollado en Ecuador “Dos millones 214 mil 67 parejas conviven sin haber registrado su relación, lo cual se incrementa cada año en un 5.34%, mientras del total apenas el 19.83% está legalizado”

Un estudio del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador – INEC (2013), de las tres mil personas entrevistadas con tendencia homosexual el 77% dijeron ser solteros, el 16% vivía en unión libre con su pareja y solo el 1% había registrado de manera oficial su unión, a pesar que el 71% conocía acerca de las disposiciones y leyes de no discriminación.

En una publicación de Ximenes (2015) desde septiembre de 2014 hasta el 13 de abril del 2015 el Registro Civil contabilizo solo 76 uniones de hecho entre personas del mismo sexo frente a 759 uniones de hombres con mujeres, se considera que en los próximos años esta estadística puede cambiar por la introducción de una reforma que permite el registro de la unión de hecho sin que sea necesario comprobar al menos dos años de relación estable, la pareja puede solicitar la inscripción en cualquier momento ante la autoridades competente de su provincia.

A pesar de la vigencia del registro de la unión de hecho, todavía son muy limitadas sus legalizaciones en el Ecuador, y se han presentado casos en donde la mujer u hombre que han mantenido este tipo de relación al quieren denunciar a su pareja por haber enajenado un bien común, se ven imposibilitados de hacerlo, ya que se encuentran con que tienen que legalizar su unión y probar que estuvieron en una

unión de hecho legitima, en base a las condiciones establecidas por la ley, las cuales no son específicas, por lo que muchas parejas no se han visto en la obligación de legalizarlas de no ser por los bienes que se adquieren, y que se ven en litigio, de esta manera se determina que la falta de legalización de la unión de hecho conlleva a la enajenación de bienes, afectando esto al patrimonio familiar.

MESO:

En la provincia de Tungurahua, el presente tema de estudio tiene concordancia con lo analizado, es decir la unión de hecho se ha calificado como una figura jurídica en donde también se forma una sociedad de bienes como en el matrimonio.

Así tenemos que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial y mayores de edad, constituye Unión de hecho, mas esta institución creada con el fin de resguardar a las familias constituidas sin necesidad de casarse ha sido mal interpretada socialmente ya que su regulación legal no es clara.

La confusión radica en el sentido de considerar que el simple hecho de vivir por más de dos años o aún más el solo hecho de convivir con una persona, da lugar a la institución ya mencionada Unión de hecho y por este motivo no legalizarla lleva a consecuencias realmente graves al momento de separarse y haber adquirido bienes y peor aún al ser enajenados por de uno de los convivientes ya que nuestro código es claro y no tenemos un artículo o inciso en donde se manifieste la declaración de unión de hecho en caso de no ser legalizada a tiempo.

Esta problemática claramente es social y jurídica al no ser legalizada y al no contar con un artículo que pueda contrarrestar esta falta que puede violentar derechos, entre ellos; derecho a la alimentación, educación en caso de haber hijos el derecho de herencia y patrimonial al vender los bienes sin permiso de uno de los convivientes.

En la actualidad la legalización de la unión de hecho debe ser declarada por el juez, quien aplicará las reglas de la sana crítica para apreciar las pruebas que se aporten, durante el litigio jurídico, por lo que su acreditación en los cantones y en el del país,

con el objeto de descongestionar los despachos judiciales, se reformó la ley notarial a finales del 2006, confiando a los notarios algunos actos de jurisdicción voluntaria y entre ellos: Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil. El Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se entregará copia certificada a las partes.

De esta manera en la Provincia de Tungurahua se registran los siguientes datos con relación a las uniones de hecho registradas hasta el 31 de diciembre del 2015, 33 uniones de hecho, siendo dos del mismo sexo, para inicios del 2016 hay 6 uniones de hecho con una del mismo sexo.

Por lo expuesto es necesario hacer un análisis socio-jurídico de las Uniones de Hecho empezando en nuestro país para después enfatizar en la Provincia mediante el cual se pretende dar a conocer a la sociedad, y administradores de justicia, el vacío legal existente en el Código Civil, tanto en el ámbito personal como patrimonial, para así minimizar la presencia de enajenaciones y por ende proporcionar un instrumento de cambio y regulación a las uniones de hecho.

Micro

En la ciudad de Ambato en la Agencia Matriz del Registro Civil de enero a mayo del 2015 se registró 4 uniones de hecho, el registro tiene como objetivo según el Registro Civil (2014) “facilitar que las personas puedan ejercer derechos y contraer obligaciones derivadas de la convivencia estable y monogámica entre personas libres de vínculo matrimonial. Este registro será voluntario y no constituirá requisito para su eficacia o validez”.

Se observa entonces que en la provincia el índice de legalización ha tenido un deficiente crecimiento, de esta manera se presenta también la falta de legalización de la unión de hecho, la cual conlleva a la enajenación de bienes en dicha relación, afectando la calidad de vida de quienes entran en conflicto, así como la familia directa.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

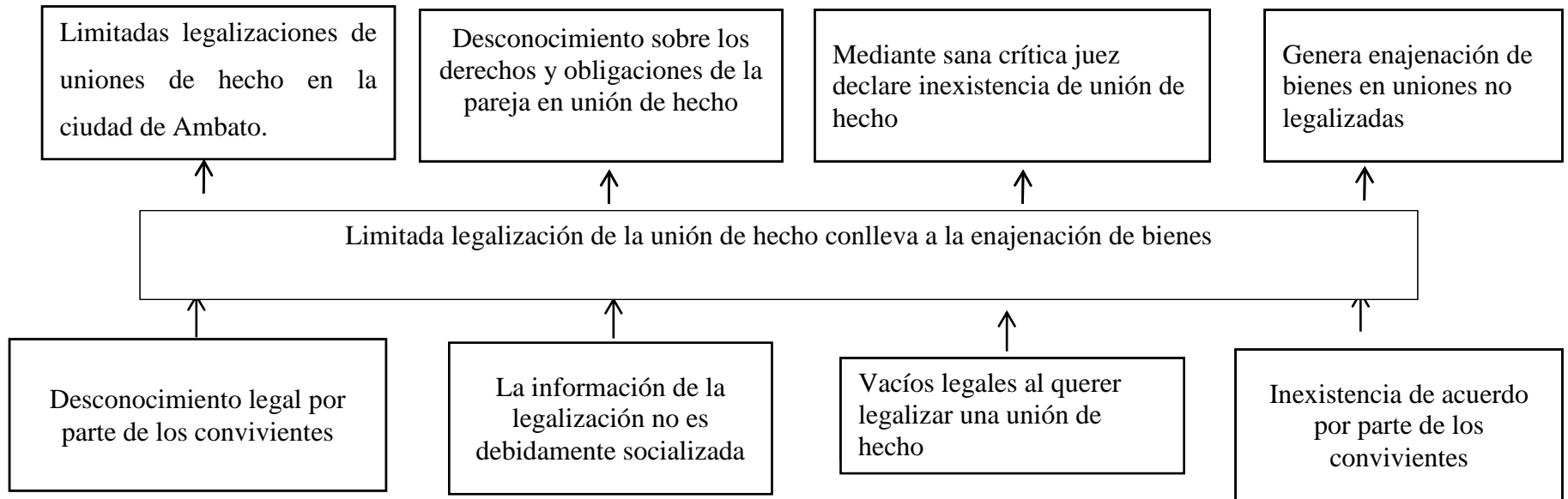


Gráfico N° 1 Relación causa-efecto

Fuente: Investigadora

Elaborado: Estefanía Alexandra Cunalata Mazaquiza

Análisis Crítico

Es preciso establecer que la limitada legalización de uniones de hecho ocasiona problemas para probar su existencia, sobre todo cuando la pareja adquiere bienes en esta etapa, existiendo el riesgo de apropiarse de los mismos enajenándolos sin aprobación de ambas partes también es problemático cuando se produce la separación o el fallecimiento para la distribución de los bienes adquiridos durante la unión. El problema tiene una serie de causales analizados a continuación:

Si la unión de hecho no se inscribe en el Registro Civil, es difícil de probar su existencia, por ende, las parejas no pueden acceder a los derechos de propiedad establecidos por la constitución y las leyes aprobadas, que eviten abusos con sus bienes, muchas veces se da por falta de conocimiento legal de los convivientes o por el mero hecho de no querer contraer obligaciones para con su pareja lo cual perjudica al otro conviviente tanto económicamente como social y a la vez emocionalmente, limitando la legalización de uniones de hecho en especial en nuestro cantón.

Como se observó con la información proporcionado es limitado los registros de unión de hecho en el país se presentan pocas parejas dispuestas a establecer su unión de hecho en el Registro Civil, aunque los datos nacionales demuestran un gran número de parejas que viven como pareja de hecho, esto motiva la nulidad de los derechos de propiedad de las parejas en unión de hecho.

La limitada socialización por parte del gobierno acerca de la importancia de la legalización de estas uniones también es uno de los factores que conlleva al desconocimiento de los derechos y obligaciones que tienen los convivientes al contraer este tipo de uniones, que deberían ser consideradas plenas como el matrimonio, para que no exista problemas legales al darse por terminada esta unión.

Los vacíos legales al querer legalizar una unión entre dos personas que han mantenido una relación, conlleva a que el juez mediante sana crítica y sin un artículo o inciso claro, como es la aclaración de mera presunción de pruebas que permitan la

verificación de una unión real de los convivientes tipificado en el mismo cuerpo legal declare la inexistencia legal de una unión de hecho perjudicando a una de las partes.

Se presenta un desacuerdo en la distribución de bienes adquiridos en la unión de hecho, porque la pareja no establece sus derechos de propiedad de manera clara, basado en la normativa vigente del país, que trae como consecuencia la venta o cesión de derecho de un bien sin autorización de la pareja, que puede ser difícil de probar en el caso de una denuncia formal, sin pruebas será difícil para un juez actuar a favor de quien realiza la acusación.

A pesar de las reformas hechas en los últimos años a nuestros cuerpos legales, sobre la unión de hecho aún persisten vacíos legales, sobre todo al establecer los derechos de propiedad de las parejas, lo cual implica desconocimiento sobre los derechos de la pareja, permitiendo la enajenación de bienes en este tipo de unión sentimental.

Prognosis

En caso de no solucionarse el problema planteado, se verán afectados directamente los convivientes y sus descendientes, en cuanto a los bienes adquiridos durante la unión de hecho, ya que se produce un daño económico, psicológico y social vulnerando derechos prescindibles para la supervivencia del conviviente afectado, y de los hijos procreados durante esta unión.

De mantenerse la problemática seguirán las personas viviendo en concubinato sin legalizar sus uniones y perjudicando sus bienes patrimoniales al enajenar sus bienes por no constituir una sociedad la misma que será más difícil demostrar, permitiéndole al juez actuar con sana crítica frente a esta problemática sin un artículo específico que le permita apreciar pruebas claras, y así declarar la existencia legal de la unión de hecho.

Si no se logra solucionar el problema de estudio basado en un análisis sobre la unión de hecho y la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes, se puede presentar un desconocimiento sobre los derechos de propiedad de las parejas en unión de hecho, no se podrá establecer límites sobre los bienes muebles e inmuebles

de cada uno, llegando incluso a la venta, cesión de derecho y apropiación sin un acuerdo entre ambas partes y la autorización para utilizar el bien como se crea prudente, siendo un riesgo para la nulidad de estos derechos cuando exista una denuncia formal pudiendo invalidarse por la falta de pruebas, por no inscribirse las uniones de hecho en el Registro Civil, ya sea por desconocimiento, o dolo de los convivientes que contraigan esta unión, permitiéndole al juez declarar la inexistencia legal de dicha unión.

Formulación del Problema

¿El desconocimiento de legalización de la unión de hecho conlleva a la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes?

Interrogantes de la Investigación

- ¿Cuáles son los elementos que generan el desconocimiento de legalización de la unión de hecho?
- ¿Qué factores determina la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes?
- ¿Qué alternativa de solución permitirá mitigar el conflicto legal en la unión de hecho para evitar la enajenación de bienes?

Delimitación del objeto de investigación

Delimitación de contenido

Campo: Derecho

Área: Derecho Civil

Aspecto: Enajenación de bienes - unión de hecho

Delimitación temporal: Periodo 2017

Delimitación espacial: Provincia de Tungurahua

Ciudad de Ambato

Unidades de Observación

- Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato
- Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato.

Justificación

El presente trabajo investigativo, es de interés ya que permitirá analizar de una manera profunda, como la unión de hecho que no está debidamente legalizada genera un proceso conflictivo, de manera que afecta no solo a los convivientes, sino también a los hijos de la relación, de esta manera se pretende establecer un marco de referencia legal orientado en la obligatoriedad de la legalización de la unión de hecho, la misma que permita generar un marco de referencia familiar y económico en la sociedad.

La originalidad de este trabajo radica en que no existen investigaciones a profundidad sobre esta problemática para poder buscar una solución, por lo que es un tema de investigación inédito, que busca la igualdad de derechos sin perjuicio de ninguno de los convivientes que han contraído bienes durante una unión no legalizada, seguridad jurídica que se les dará mediante la declaración legal del reconocimiento de unión de hecho, emitida por el juez.

Este tema es importante porque pretende establecer las causas y efectos de la problemática planteada, así como datos específicos que ayuden a determinar con eficacia que la falta de legalización de la unión de hecho lleva a enajenar los bienes durante una unión entre dos personas o como la limitada tipificación de artículos pueden incidir en la declaración del juez en juicio sobre el mismo tema.

Es de impacto social porque se pretende cambiar la realidad en la que se vive y no que se siga perjudicando mediante la enajenación de bienes a varios convivientes que durante años han vivido en una relación no legalizada por lo que sus parejas puedan perjudicarlos patrimonialmente y psicológicamente.

Los beneficiarios de la presente investigación son los convivientes que viven en concubinato ya que al legalizar sus relaciones no se verán perjudicados por una supuesta enajenación que no sea autorizada por ellos, y al tipificar artículos claros sobre la presunción de unión de hecho el juez actúe en forma constitutiva más no declarativa o de libre albedrío.

La investigación es factible porque se cuenta con los medios y mecanismos adecuados para la realización de la presente investigación como son los cuerpos legales, bibliográficos que hagan falta así como la predisposición de la investigadora para desarrollar las investigaciones de campo que sean necesarias en bien de la investigación y en busca de una solución a este problema jurídico, económico y social.

Objetivos

Objetivo General

- Determina si la legalización de unión de hecho es fundamental para evitar la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes.
- Analizar la unión de hecho y su influencia en la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes

Objetivos Específicos

- Determinar cómo influye la unión de hecho dentro del Ecuador
- Identificar cómo influye la enajenación de bienes dentro de la legislación ecuatoriana
- Proponer una alternativa de solución al problema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Luego de una revisión del repositorio de la Universidad Técnica de Ambato se encontraron trabajos interesantes vinculados al tema de estudio, donde se analiza la unión de hecho y la enajenación de bienes.

El proyecto de investigación denominado “La unión de hecho y su marginación en el registro civil, y los derechos igualitarios de la pareja en la compra - venta de bienes”, elaborado por Moncayo Lucero, Pablo Gonzalo (2015) que llega a las siguientes conclusiones:

Las parejas que viven en unión libre, confunden lo que es matrimonio y unión de Hecho lo que es más peligroso, piensan que las dos son únicamente legalización sexual, y no asumen la responsabilidad con las obligaciones de cónyuges y patria potestad con sus hijos, por ende, se separan sin ningún conocimiento

Los notarios conocen la legislación ecuatoriana en cuanto a la Unión de Hecho y la garantía de la fe pública, pero las parejas desconocen los principios y requisitos lo que terminan separándose en forma clandestina sin legalizarlo, perjudicando a uno de ellos y en muchos casos a los hijos.

Los encuestados en su gran mayoría desconocen que es el asentamiento, a excepción de los profesionales del derecho, ya que el asentamiento no lo consideran como un acuerdo de división de bienes si no como un negocio individual de los bienes sin pedir autorización a la pareja.

La separación de bienes por lo general se da en personas del mismo sexo lo que causo novedad y extrañes en la separación de bienes en parejas del mismo manifestando que desconocen y piensan que no está legislado para estos casos. (pág. 69)

Como se revisa en las conclusiones establecidas en la tesis de grado no se asumen las responsabilidades de la unión de hecho, además no establecen claramente la división de bienes en el caso de separación, donde los derechos de propiedad se pueden ver violentados con uso inadecuado de los bienes no han pedido autorización de la pareja para venderlos, o darlos otro uso, beneficiándose solo una y perjudicando al otro.

Se encontró otro trabajo donde se involucra la enajenación realizado por Poaquiza Padilla, Leonardo Darío (2014) titulado “La enajenación y/o adjudicación de excedentes o diferencias de áreas de terreno y la vulneración de los principios y derechos constitucionales de los propietarios de inmuebles en el cantón Ambato”, que llevo a las siguientes conclusiones:

Se han identificado aquellas leyes, bajo las cuales, las figuras de enajenación y/o adjudicación de excedentes o diferencias de áreas de terreno, no están expuestas de forma clara para la población en el cantón Ambato.

Utilizando la información lograda, se ha considerado que debe existir en el presupuesto anual del G.A.D. Municipal de Ambato, los recursos económicos suficientes para que se pueda implementar un departamento especializado en la evacuación de la enajenación de excedentes o diferencia de áreas de terrenos rústicos y urbanos del cantón Ambato.

Las personas que día a día concurren a los diferentes departamentos del G.A.D. Municipal de Ambato, se sienten muy inconformes y lo que es más sienten que son vulnerados sus principios y derechos constitucionales a ser confiscado su patrimonio, puesto que la población lo que busca es agilidad en el trámite y una mejor solución a sus problemas. (págs. 58 - 59)

La enajenación se involucra en diferentes instancias incluso las públicas, entendiendo que no está claro el termino para quienes se pueden ver perjudicados, porque son vulnerados sus derechos y principios, por ende, el Estado debe encargarse de establecer leyes claras en las uniones de hecho para prevenir la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes.

Fundamentación Filosófica

Se fundamenta en el paradigma crítico propositivo, que permite un análisis del problema presentado basado en ámbito legal con el fin conocer las causales, la

situación actual de la unión de hecho y el riesgo de presentarse casos de enajenación de bienes, basado en la normativa vigente que determina los articulados vinculados, de la siguiente manera:

Es crítico, porque cuestiona la declaración de la existencia legal de la unión de hecho durante el tiempo que duro la unión del conviviente que se encuentre afectado por la enajenación de los bienes contraídos durante dicha unión.

Es propositivo porque la investigación no se estanca en la mera observación de la problemática sino que por el contrario busca una alternativa de solución con la finalidad de evitar que se vulneren derechos de los convivientes perjudicados.

Fundamentación Legal

Constitución del Ecuador 2008

Capítulo sexto

Derechos de libertad

Art. 68.- La unión estable y monogamia entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo

Ley Reformatoria al Código Civil

Título VI

De Las Uniones De Hecho

Art. 222.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes.

La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo.

Art. 223.- En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta. El juez para establecer la existencia de esta unión considerará las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95.

Art. 224.- La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar de escritura pública.

Art. 225.- Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se registrará por las reglas correspondientes de este Código. La sociedad de bienes subsistirá respecto de los restantes.

Art. 226.- Esta unión termina:

a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante la jueza o el juez competente, en procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,

d) Por muerte de uno de los convivientes.

Art. 227.- Por el hecho del matrimonio entre los convivientes, la sociedad de bienes continúa como sociedad conyugal.

Art. 228.- Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común.

Art. 229.- El haber de esta sociedad y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la disolución y la liquidación de la sociedad y la partición de gananciales, se rigen por lo que éste Código y el Código de Procedimiento Civil disponen para la sociedad conyugal.

Art. 230.- La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que sea autorizado mediante instrumento público o al momento de inscribir la unión de hecho.

Art. 231.- Las reglas contenidas en el Título II, Libro Tercero de éste Código, referentes a los diversos órdenes de la sucesión intestada en lo que concierne al cónyuge, se aplicarán al conviviente que sobreviviere, del mismo modo que los preceptos relacionados a la porción conyugal.

Art. 232.- Quienes hubieren establecido una unión de hecho de conformidad con esta Ley tendrán derecho:

- a) A los beneficios del Seguro Social; y,
- b) Al subsidio familiar y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge.

TITULO VII

De Los Hijos Concebidos en Matrimonio

Parágrafo 1o.

Art. 233.- El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido, quien podrá impugnar la paternidad mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN).

Esta presunción se extenderá al conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos previstos en este Código.

LEY NOTARIAL

TITULO I

De los Notarios

Art. 18.- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

Numeral. 26.- Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil. El Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes; y,

Código Orgánico General De Procesos

Capítulo III

Procedimiento Sumario

Artículo 332.- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento sumario:

1. Las ordenadas por la ley.
2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.
3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.
4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho.

La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.

5. Las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas.
6. Las controversias relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en vía ejecutiva.
7. Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios.
8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, con la reducción de plazos previstos en el Código del Trabajo sobre el despido ineficaz.
9. Las controversias generadas por falta de acuerdo en el precio a pagar por expropiación

Artículo 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

1. No procede la reforma de la demanda.
2. Solo se admitirá la reconvencción conexa.
3. Para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.
4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

En las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación.

En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.

6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho.

Capítulo IV

Procedimientos Voluntarios

Sección I

Reglas Generales

Artículo 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

1. Pago por consignación.
2. Rendición de cuentas.
3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.
4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo.
5. Partición.
6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda.

También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

SECCIÓN IV

DIVORCIO O TERMINACIÓN DE UNIÓN DE HECHO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Artículo 340.- Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento. El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes, se sustanciarán ante la o el juzgador competente.

La o el juzgador convocará a los cónyuges o a los convivientes a audiencia a la cual comparecerán personalmente o a través de la o del procurador judicial y radicarán su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial o la unión de hecho.

Si en la audiencia, los cónyuges o los convivientes han acordado sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años y de los bienes, la o el juzgador en el acto pronunciará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho.

En caso de divorcio o terminación de la unión de hecho se dispondrá la inscripción de la sentencia conforme con la ley.

De no haber acuerdo sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años, el asunto se sustanciará ante la o el mismo juzgador en procedimiento sumario y resuelta esta controversia se declarará disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho.

Gráfico N° 02.- CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

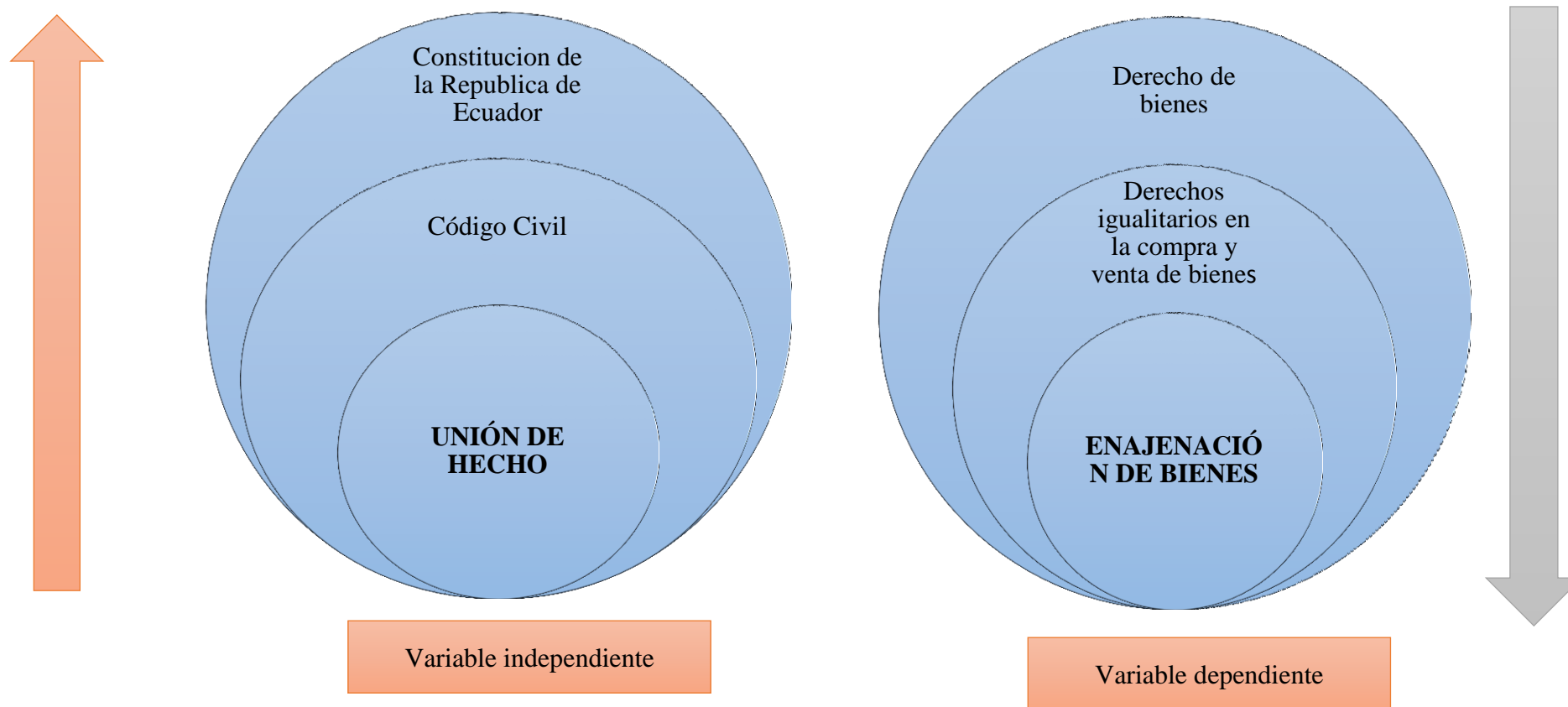


Gráfico N° 2: Red de Inclusiones Conceptuales

Fuente: Investigadora

Elaborado: Estefanía Alexandra Cunalata Mazaquiza

CONSTELACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

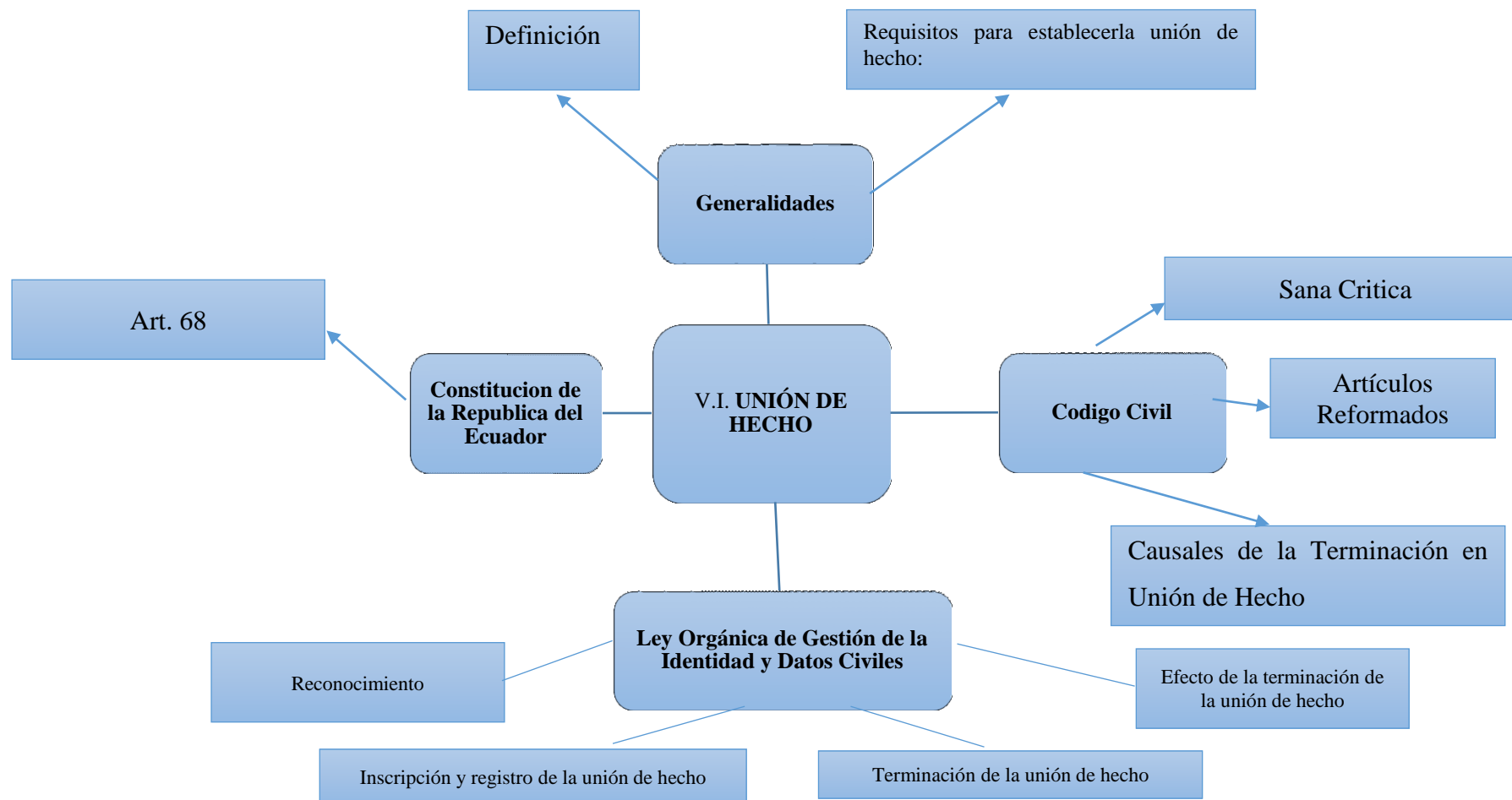


Gráfico N° 3: Constelación de Ideas
Elaboración: Estefanía Alexandra Cunalata
Fuente: Observación directa

CONSTELACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

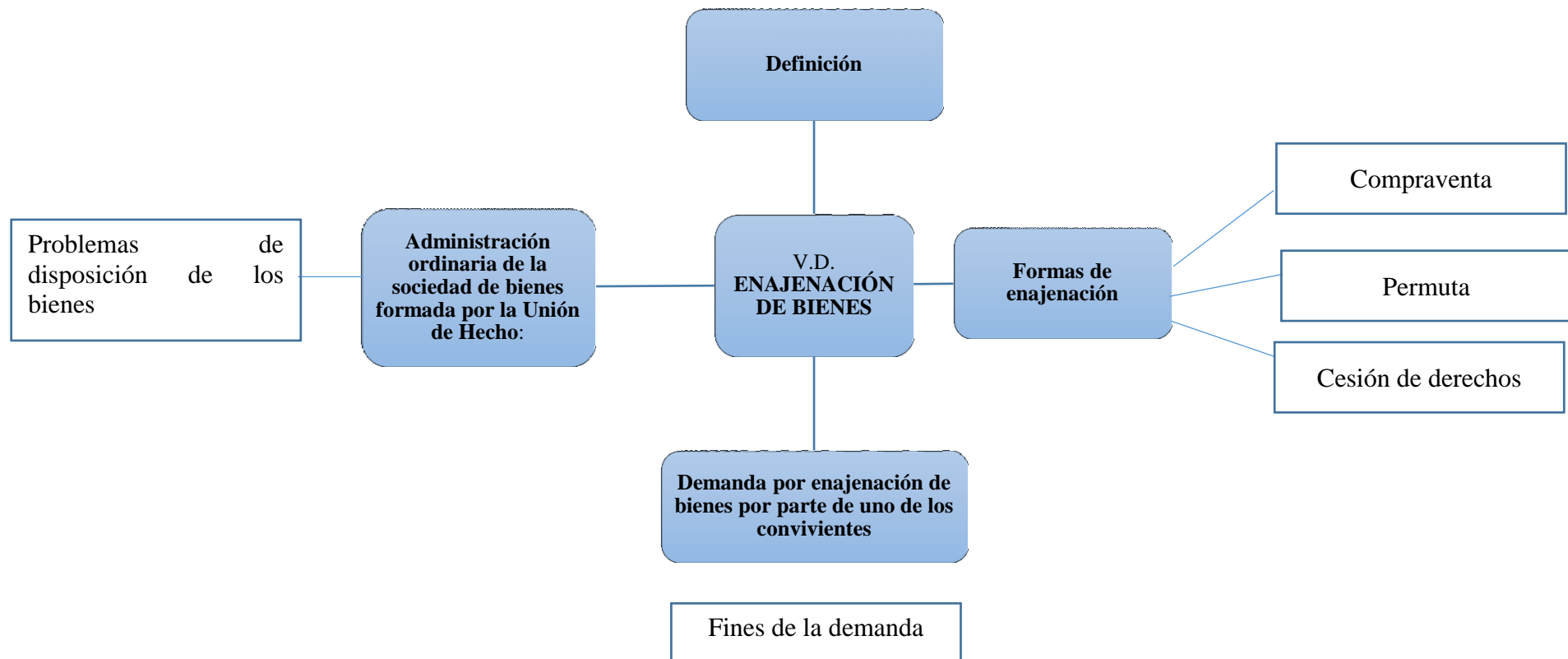


Gráfico N°. 4 Constelación de Ideas

Elaboración: Estefanía Alexandra Cunalata

Fuente: Observación directa

Desarrollo del Marco Teórico

Conceptualización de la Variable Independiente

La unión de hecho

La legislación Ecuatoriana regula positivamente las relaciones económicas jurídicas nacidas de la UNION DE HECHO, y es así como en el R.O.N. 399 del 29 de Diciembre de 1.982, se promulga la ley que regula las uniones de hecho.

De este modo el Legislador Ecuatoriano, ha considerado que la Unión de Hecho, genera efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables, así como debidamente consolidadas a través de la unión libre, las que determinan como se verá a continuación una situación casi igual a la del matrimonio y esto tiene su razón de ser, porque la vida familiar ha sufrido cambios en la concepción jurídica: como es de conocimiento general hoy existe igualdad de derechos entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales reconocidos y de este modo aparece en nuestra legislación la Unión de Hecho con iguales derechos y obligaciones de quienes viven bajo el régimen de matrimonio. (García, 2010).

Con mucha razón el tratadista español Calixto Valverde en su obra Tratado de Derecho Civil Español dice lo siguiente: Ha quedado atrás el criterio de mirar al concubinato como una afrenta a las buenas costumbres, un ataque a la familia legítima y por ende contrario a la moral, para negarle toda eficacia jurídica a las consecuencias que de él se derivan. La inmoral por el contrario es desconocer en forma absoluta la validez de las obligaciones y los derechos derivados de la unión estable de este modo las Uniones de Hecho adquieren relevancia jurídica en la medida que aparecen hechos diferentes a la mera relación sexual, como la procreación de un hijo, la adquisición de bienes, los cuales rebasan el ámbito de interno de las dos personas que conforman esta clase de sociedad. El mismo autor citado añade: “Con inhibirse ante un hecho tan frecuente no se impide su existencia

ni se disminuye su uso y por otra parte se desampara y con ello se perjudican intereses legítimos de terceras personas”

Requisitos para la existencia de la unión de hecho

Esta sociedad no existe por el mero hecho de la convivencia, sino que se precisa la concurrencia de los siguientes elementos esenciales y son:

- **PRIMER REQUISITO.- UNION DE HECHO ESTABLE Y MONOGAMICA.-** Se trata de relaciones sexuales u matrimoniales, que se mantienen fuera del matrimonio, pero que se representan los caracteres de estabilidad y duración, diciéndose que en tal caso el hombre y la mujer hacen vida marital, vida en común, asidua y permanente, con una semejanza al matrimonio. Con mucha razón se dice que la Unión de Hecho es con relación al matrimonio lo que el hecho respecto al derecho; y es así como la Sociedad de Hecho no pudo ser de tal manera que es necesario que esta unión reconozca una comunidad de existencia alrededor de un lugar en el cual se vive, tanto hacia dentro, como hacia fuera, como marido y mujer, por esta razón el primer inciso del Art. 2 de la Ley, que regula las uniones de Hecho dispone: “Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos”, se trata pues de un matrimonio al cual han faltado las normas de constitución formal según la ley. La exigencia de estabilidad y de monogamia, implica por tal la comunidad de vida, tanto en habitación, como en el lecho y techo.
- **SEGUNDO REQUISITO DE MAS DE DOS AÑOS ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER.-** El tiempo mínimo que se exige para considerar como Unión de Hecho es de DOS AÑOS, para que de esta manera esta unión cobre virtualidad entitativa, es decir se exige cierta estabilidad lo cual se complementa con el primer requisito ya anotado. La ley por tal exige dos años de duración mínima de permanencia en el tiempo.
- **TERCER REQUISITO.- LIBRES DE VINCULO MATRIMONIAL.-** Por tal esta Ley rige la situación de dos personas de diferente sexo no casados, que viven

como marido y mujer haciéndose pasar por tales, este requisito se refiere a que estas dos personas deben haber permanecido en todo ese tiempo libres de matrimonio ya que en caso contrario se trataría de una unión adulterina; ya veremos en líneas posteriores que esta unión termina, por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona. Para terminar el comentario sobre este requisito es menester recalcar que la Unión de Hecho es el producto concreto de una realidad sociológica dada, cuyo tratamiento a cualquier nivel responde a un particular concepto de libertad.

- **CUARTO REQUISITO.- CON EL FIN DE VIVIR JUNTOS, PROCREAR Y AUXILIARSE MUTUAMENTE.-**No olvidemos que el Art. 81 del Código Civil al referirse al matrimonio señala también que el “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”, por esta razón he recalcado que a la Unión de Hecho se la trata como a un matrimonio al cual han faltado las normas de constitución formal según la Ley. La Sociedad de Hecho de tal manera, según este requisito implica la existencia de relaciones extra-matrimoniales entre personas no imposibilitadas para contraer matrimonio que conllevan un régimen de vida común y una igualdad de tratamiento del hogar común. De todo lo expuesto se infiere que si las dos personas unidas de hecho solo tienen de común aspectos afectivos, pero no con las condiciones antes anotadas, no se configura la unión de hecho legislada en la Ley N°. 115. Publicada en el R.O.N°.29 de Diciembre de 1982.
- **QUINTO REQUISITO.- PUBLICIDAD DE LA UNION.-** El Art.2 de la Ley en mención dice: “Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. El Juez aplicara las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente”. Oúig Peña al respecto señala:” Es un pasar ante los vecinos como marido y mujer y no oponerse en pública y caprichosa desautorización a esa apreciación generosa de las gentes”, de tal modo que las relaciones a las que se refiere el artículo mencionado, son a las: sociales, económicas, profesionales, etc. En el inc. 2do. Del Art.2, se dispone: “El juez aplicara las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente”, de lo cual se infiere que la

unión de hecho o sociedad de hecho debe probarse por quien alega su existencia conforme a los principios probatorios que rigen al respecto en el Código de Procedimiento Civil.

- **SEXTO REQUISITO.- VOCACION DE LEGITIMIDAD.-** Este requisito se refiere, a que la ley tantas veces mencionada, señala reiteradamente” cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer...”, esto es la denominada aptitud nupcial, así si existe alguno de los impedimentos impeditivos o dirimentes que trata el Código Civil para que se celebre un matrimonio valido, **la unión de hecho** no produciría efecto alguno “aunque sea estable y monogamia”. Este requisito que le he denominado Vocación de Legitimidad, se refiere pues a la capacidad legal para contraer matrimonio y esto es como es conocido exige la capacidad consiguiente que debe concurrir tanto en el varón como en la mujer. De todo lo anotado se colige, que un hombre y una mujer pueden unirse de hecho, sin que entre ellos medie vínculo matrimonial, pero siempre que se cumpla con estos requisitos, pues solo así cabe hablar de UNION DE HECHO y examinar los efectos jurídicos que ella produce.(Garcia, 2010).

La sana crítica para la aplicación de la prueba de la unión de hecho

Al señalar el inciso 2do. De. Art. 223 de la Ley” El Juez aplicara las reglas de la sana critica en la apreciación de la prueba correspondiente”, o lo que los tratadistas llaman a conciencia, el juzgador no está obligado a someterse a las normas del Código Procesal para valorarlas, solo debe ceñirse a la recta inteligencia, al conocimiento exacto y reflexión de los hechos, a la lógica y a la equidad para examinar los diferentes y diversos antecedentes acumulados en el proceso y de esta manera llegar con entera libertad a la decisión que más se ajuste a su íntima convicción. Así la apreciación de la prueba de si existe o no la Unión de Hecho, con sana critica, faculta a los jueces, valorar las probanzas de autos y sacar de ellas las conclusiones con plena libertad, sin la cortapisa de las leyes reguladoras de la prueba contenida en los Códigos Procesales. (Garcia, 2010).

He manifestado reiteradamente y hoy lo vuelvo a hacer en esta oportunidad, que las reglas de la sana crítica y de la equidad, no puede resultar, sino del conjunto de normas éticas y psicológicas, que el juez puede haberse formado dentro de su propia mentalidad, no solamente por el examen de conciencia, sino también por la contemplación de los hechos del mundo exterior producidos por sus semejantes y que les sirvan para comprobar si la forma en que los mismos se determinan, han podido motivar los seis requisitos señalados para que exista la Unión de Hecho que se trata de establecer. Al referirse a la sana crítica, el Diccionario Jurídico Cabanellas, dice “Formula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas, ante los peligros de la prueba tazada y por imposibilidad de resolver en los textos legales la complejidad de las situaciones infinitas de las probanzas”.

Código Civil

Art. 222.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes.

La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo.

Art. 223.- En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta. El juez para establecer la existencia de esta unión considerará las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95.

Art. 224.- La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar de escritura pública.

Art. 225.- Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se registrá por las reglas correspondientes de este Código. La sociedad de bienes subsistirá respecto de los restantes.

Art. 226.- Esta unión termina:

b) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante la jueza o el juez competente, en procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,

d) Por muerte de uno de los convivientes.

Art. 227.- Por el hecho del matrimonio entre los convivientes, la sociedad de bienes continúa como sociedad conyugal.

Art. 228.- Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común.

Art. 229.- El haber de esta sociedad y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la disolución y la liquidación de la sociedad y la partición de gananciales, se rigen por lo que éste Código y el Código de Procedimiento Civil disponen para la sociedad conyugal.

Art. 230.- La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que sea autorizado mediante instrumento público o al momento de inscribir la unión de hecho.

Art. 231.- Las reglas contenidas en el Título II, Libro Tercero de éste Código, referentes a los diversos órdenes de la sucesión intestada en lo que concierne al cónyuge, se aplicarán al conviviente que sobreviviere, del mismo modo que los preceptos relacionados a la porción conyugal.

Art. 232.- Quienes hubieren establecido una unión de hecho de conformidad con esta Ley tendrán derecho:

- a) A los beneficios del Seguro Social; y,
- b) Al subsidio familiar y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge.

Formas de terminación de la unión de hecho

El Art. 5 de la Ley que regula las uniones de hecho señala lo siguiente: “Esta unión termina:

- a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo Civil.
- b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el Juez de lo Civil, la misma que será notificada al otro, en persona o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.
- c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,
- d) Por muerte de uno de los convivientes.

Como vemos esta Ley se hace cargo del problema, disciplinando en cierto sentido sus más importantes consecuencias, como lo es las relaciones patrimoniales, pues como ya se ha manifestado la Unión de Hecho genera una comunidad patrimonial entre ellos, esto es una apariencia de sociedad conyugal.

De este modo podemos concluir señalando que desde que esta unión llena los requisitos legales ya señalados, cobra los caracteres de institución jurídica, tornándose así en centro de importantes vínculos jurídicos surgidos de la cohabitación y el paterno filiales en lo personal, en lo asistencial y en lo económico.

PRIMERA CAUSAL DE DISOLUCION DE LA UNION DE HECHO: POR MUTUO CONSENTIMIENTO

De conformidad con lo que dispone el literal a) del Art. 5 de la ley que regula las uniones de hecho, esta puede ser disuelta por el mutuo consentimiento de las dos

personas, a igual que acontece como habíamos manifestado, en la Sociedad Conyugal.

SEGUNDA CAUSAL DE DISOLUCION DE UNION DE HECHO: POR VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CONVIVIENTES

La terminación de la unión de hecho, en este caso depende de la exclusiva voluntad de uno de los convivientes, en este caso no es preciso alegar una causa, y como veremos en páginas posteriores observar un procedimiento específico, pues basta que esta voluntad sea manifestada por escrito ante el Juez de lo Civil, la misma que será notificada al otro, en persona o mediante tres boletas en distintos días en su domicilio.

Luego del cual dicho acto cobra toda su eficacia por la mera notificación así realizada.

Así cualquiera de los dos tiene derecho para pedir la disolución o término de la Unión de Hecho, la cual debe practicarse como queda anotada y luego solicitar la liquidación y división de las cosas comunes, lo cual debe realizarse con sujeción a las disposiciones que reglan la partición de la herencia, como ocurre en el caso de la Sociedad Conyugal.

TERCERA CAUSAL DE DISOLUCION DE LA UNION DE HECHO: POR EL MATRIMONIO DE UNO DE LOS CONVIVIENTES CON UNA TERCERA PERSONA

Así lo señala el literal c) del Art. 5 de la Ley, de tal modo que el matrimonio de uno de ellos con una tercera persona, disuelve la Sociedad de Hecho; y esto tiene su razón de ser, porque si la unión para producir efectos, requiere entre otros, la aptitud nupcial o inexistencia de ligamen de ambos convivientes, la presencia del cónyuge de uno de ellos excluirá en todo caso la virtualidad de esa unión.

CUARTA CAUSAL DE DISOLUCION DE LA UNION DE HECHO: MUERTE DE UNO DE LOS CONVIVIENTES

El Art. 64 del Código Civil dice: “La persona termina con la muerte”, por tal por este hecho natural como es obvio de suponer termina la Unión de Hecho, siendo menester insistir que por este hecho también termina la sociedad conyugal, conforme se había expuesto.

Efectos de la disolución de la unión de hecho

La disolución de la Unión de Hecho, trae consigo los mismos derechos y obligaciones ya estudiados y que originan la Disolución de la Sociedad Conyugal.

Los bienes adquiridos durante la sociedad de Hecho, son o constituyen una de las cuestiones de mayor interés, esto es la condición y destino de los bienes adquiridos durante la vigencia de la Unión de Hecho que puede ser más prolongada en muchas ocasiones que el propio matrimonio. Cuando concluye la Unión de Hecho, es preciso desglosar los intereses pecuniarios acumulados durante los años de vida en común, así el Legislador ha reconocido la existencia de una Sociedad de Hecho entre los convivientes, de este modo existe una comparación con la comunidad matrimonial de bienes, pero solo cuando se refiere a aquellos casos en que sea posible comprobar que existen los seis requisitos anotados en páginas anteriores, que califican la existencia de un contrato de Unión de Hecho o de Sociedad de Hecho, recordando en cambio que la Sociedad Conyugal existe por el mero hecho del matrimonio. Personalmente pienso, que en la Liquidación de la Sociedad de Hecho, es obligación liquidarla como si desde el día de la Unión de Hecho hubiesen sido comunes los bienes separados de cada parte. Así los efectos de la Unión de Hecho, como había señalado en páginas anteriores son varios, sobre todo en cuanto tiene relación con los bienes de las personas que se han unido de hecho, este es el punto más interesante y de mayor aplicación práctica. Si por el matrimonio nace la sociedad conyugal entre los cónyuges, por la Unión de Hecho nace la sociedad de bienes, siendo así la sociedad de hecho una verdadera comunidad y que como tal su existencia puede acreditarse como queda manifestado por cualquier medio de prueba. (García, 2010).

Parte práctica del proceso de disolución o terminación de la unión de hecho

En esta parte del trabajo voy a analizar el literal b) del Art. 5º de la Ley que regula las uniones de Hecho y que dice: “ Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el Juez de lo Civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio”, recordando que como consecuencia del matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona, por muerte de uno de los convivientes y por el hecho del

matrimonio entre los convivientes, termina en forma instantánea la sociedad de bienes que haya nacido por la unión de hecho; también presento un modelo de terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento. (Garcia, 2010).

Procedimiento que se aplica para la terminación de la unión de hecho

El procedimiento que se aplica, para que termine la Unión de Hecho, por el literal b) del Art. 5to de la Ley, es de una simple notificación, esto es el Legislador de manera por decir lo menos ligera, no ha previsto procedimiento especial para estas acciones y así lo ratifica la Segunda Sala de la Exima. Corte Suprema de Justicia en el fallo que a continuación transcribo, publicado en el Prontuario de la Gaceta Judicial N°. 1, pág. 101, en el juicio verbal sumario de terminación de sociedad de hecho, que sigue Josefa Espinoza contra Ángel Morales, dicho auto es de fecha 7 de Diciembre de 1988.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador, manda que —el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal|| ,

Según la norma constitucional, Art. 68, ahora se refiere a la unión de hecho de dos personas (se excluye hombre y mujer, se excluye la palabra monogamia); es decir que, pueden ser ahora parejas del mismo sexo (hombre – hombre) (mujer – mujer) o de distinto sexo (hombre – mujer).

Como se aprecia los requisitos que establece la normativa legal (Art. 222 del Código Civil), solamente determinan que sea libre de vínculo matrimonial y su convivencia por dos años; pero no exige la presentación de prueba expresa respecto de ello.

Es por ello que se torna imperioso, urgente, en aras de la seguridad jurídica ecuatoriana que se establezca una reforma al Art. 68 de la Constitución de la República.

La unión de hecho hoy en día ya está legalizada en el Ecuador, se lo puede hacer con personas del mismo sexo o entre un hombre y una mujer, se podrá legalizar a partir de los tres años de haber convivido gozando de los mismos beneficios que tienen bajo el matrimonio, con un reglamento bien marcado que solo podrán adoptar hijos una pareja conformada por un hombre y una mujer.

Eduardo Zannoni, argentino en su obra de concubinato la define de la siguiente manera “Es aquella en que los convivientes hacen vida marital sin estar unidos por un matrimonio legítimo o válido, pero con las características de tal”.

En el Derecho Romano se admitió el concubinato, que se lo distinguía del concubium por la ausencia del affectus maritales o “animo de contraer matrimonio”. (García, 2010).

LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES

CAPÍTULO VIII

La Unión de Hecho

Artículo 56.- Reconocimiento. Se reconoce la Unión de Hecho bajo las condiciones y circunstancias que señala la Constitución de la República y la ley.

La unión de hecho no actualizará el estado civil mientras la misma no se registre en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en cuanto habilita a las personas a ejercer derechos o contraer obligaciones civiles.

Artículo 57.- Inscripción y registro de la unión de hecho. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será competente para inscribir y registrar la existencia de la unión de hecho en el Ecuador, con el cumplimiento previo de los

presupuestos contemplados en la ley y los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Los agentes diplomáticos o consulares en el ejercicio de sus funciones serán competentes para inscribir y registrar las uniones de hecho.

En uno y otro caso, se verificará que la inscripción y registro de las uniones de hecho no contravengan la Constitución de la República y la ley.

Artículo 59.- Plazo para el registro. La autoridad ante la cual se efectúe la unión de hecho tendrá la obligación de remitir para su registro ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en un plazo de treinta días y en las condiciones establecidas en esta Ley y a las sanciones correspondientes de ser el caso.

Artículo 60.- Prohibición de inscripción. En la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, no podrán inscribirse ni registrarse las uniones de hecho efectuadas en contravención a la ley. No podrán registrarse uniones de hecho de menores de dieciocho años.

Artículo 61.- Terminación de la unión de hecho. La unión de hecho termina por una de las formas determinadas en la ley. Hecho que sea, se modificará el estado civil del usuario en el Registro Personal Único correspondiente.

Artículo 62.- Efecto de la terminación de la unión de hecho. La terminación de la unión de hecho practicada conforme con la ley dará lugar a que las personas vuelvan a su estado civil anterior, a excepción de cuando esta termine por muerte de uno de los convivientes, en cuyo caso se asimilará como estado de viudez.

Artículo 63.- Obligación de notificar. Están obligados a notificar, en un plazo no mayor a treinta días, la terminación de la unión de hecho para su registro en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el notario, juez o agente diplomático o consular, con la remisión de la sentencia ejecutoriada,

declaración juramentada o información sumaria de los dos convivientes, según el caso.

Registro del Estado civil

Para analizar una de las categorizaciones se incluye la Ley Orgánica de Gestión de la identidad y datos Civiles con su articulado que tratan sobre la temática.

TÍTULO III

HECHOS Y ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES

Artículo 10.- Hechos y actos relativos al estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones:

1. Los nacimientos.
2. Los cambios, adiciones y supresión de nombres.
3. Los cambios y posesiones notorias de apellido.
4. Los cambios de género y nombre.
5. Las adopciones.
6. El reconocimiento de hijos e hijas.
7. El reconocimiento de hijo o hija post mórtem.
8. Los matrimonios.
9. Los matrimonios en caso de muerte inminente (in extremis).
10. El divorcio.
11. La administración y disolución de la sociedad conyugal.
12. Las capitulaciones matrimoniales.
13. La unión de hecho.
14. La terminación de la unión de hecho.
15. Las defunciones.

16. Las defunciones fetales.
17. La condición de discapacidad de las personas.
18. La manifestación de la voluntad respecto de la donación de órganos y tejidos.
19. Las naturalizaciones y la calidad migratoria de los extranjeros de conformidad con la ley de la materia.
20. Los reconocimientos de nacionalidad
21. La pérdida y recuperación de la nacionalidad adquirida.
22. La pérdida o suspensión de los derechos de participación política.
23. La interdicción de las personas y su rehabilitación.
24. Las nulidades de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.
25. Las sentencias judiciales ejecutoriadas que afecten la información registral.
26. Los hechos y actos relativos al estado civil de las personas realizados ante autoridad extranjera.
27. Los demás hechos o actos relativos al estado civil de las personas que determine la Constitución de la República y la ley.

Los hechos y actos relativos al estado civil e identidad de las personas referidos en los numerales que anteceden, se los realizará en la forma y con los datos que para el efecto se determinen en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 11.- Obligatoriedad. La inscripción o registro de los hechos y actos relativos al estado civil e identificación de las personas tienen el carácter de obligatorio en el territorio ecuatoriano.

Artículo 12.- Autoridad competente. La inscripción, solemnización, autorización y registro de los hechos y actos relativos al estado civil de una persona y sus modificaciones se harán ante el servidor público de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la respectiva circunscripción territorial, autorizada para el efecto.

Artículo 13.- Imprescriptibilidad. El derecho a solicitar la inscripción y registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas es imprescriptible.

Artículo 14.- Prueba del estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la autoridad competente para emitir certificados que constituirán prueba plena del estado civil de las personas, sin perjuicio de otros instrumentos conferidos de conformidad con la ley.

Artículo 15.- Fe pública. Las servidoras y los servidores públicos relacionados con el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas serán fedatarios de los datos registrales y gozarán de fe pública.

Artículo 17.- Prevalencia. El último registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, su identidad e identificación prevalece sobre los anteriores o sobre los hechos y actos no registrados, con las excepciones que la ley disponga.

Artículo 19.- Plazo para notificar. Toda autoridad obligada, de conformidad con esta Ley, a notificar a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación sobre los hechos y actos relativos al estado civil de las personas tiene un plazo de hasta treinta días a partir de la celebración del acto. Su inobservancia será causal de destitución del funcionario. En el caso de nacimientos y defunciones, el plazo de notificaciones no deberá exceder de tres días de ocurrido el hecho.

Cuando la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación lo solicite, estarán obligados a declarar sobre los hechos de un nacimiento o una defunción el responsable del establecimiento médico donde haya ocurrido el hecho o los testigos que hayan firmado el estadístico del nacido vivo o constancia de defunción, según el caso.

Artículo 20.- Homologación. La homologación de los hechos y actos administrativos relativos al estado civil de las personas se registrará en las inscripciones correspondientes, según el caso, en las dependencias de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación o en las oficinas diplomáticas o consulares en el exterior debidamente autorizado.

Las sentencias y demás actuaciones judiciales expedidas legalmente por autoridad extranjera respecto de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, podrán ser registradas luego del proceso legal de homologación establecido en la ley de la materia.

En ambos casos al menos una de las partes deberá ser ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana o extranjera o extranjero con residencia legal en el Ecuador y no contravenir la legislación ecuatoriana.

El concubinato y su derecho a la adopción

La Antropología Filosófica es una rama de la filosofía que tiene por objeto el estudio del hombre. Las interrogantes que se plantean apuntan a determinar, cuales son los componentes fundamentales de su ser; Los determinantes de su ser como ser espiritual y racional. Para Luis Solís, esta disciplina descubre que en todo ser humano hay dos aspectos no antagónicos: uno como organismo físico, que requiere servirse de las cosas del mundo material para sobrevivir; el otro como ser espiritual, dotado de conciencia y autoconciencia y transformador de su medio, lo cual lo diferencia de los demás seres, el hombre por su inteligencia, es capaz de razonar y actuar con intencionalidad, estando dotado de sentimientos, uniéndose a otros seres por ese instinto natural de socialización conservación y reproducción. Naciendo de esta unión natural de la familia. En razón de ello, países como Cuba y Bolivia, han conferido al concubinato, dentro de ciertas condiciones y duración, la categoría legal del matrimonio. Es más, en diversas legislaciones, como las de México y España, ya se les concede el derecho a adoptar, con un tratamiento similar al de los cónyuges. (Tamayo, 2010).

Así mismo, se debe tener en cuenta que el ser humano tiene derechos que son inherentes a su persona por su sola condición de humano, encontrándose tácitamente dentro de ellos el derecho al libre desarrollo de su personalidad. Siendo el derecho a la libertad la facultad que tiene todo ser humano de elegir actuar de una manera o de otra, entre las distintas posibilidades que se le presenta y dentro de esta libertad de acción se encuentra el derecho que tienen las personas de elegir vivir con otra d

exceso opuesto sin casarse, las mismas que cuando tienen como fin formar una familia y cumplen ciertos requisitos que la ley exige, son consideradas Uniones de Hecho, las cuales son reconocidas y amparadas por nuestra normatividad. Derecho que Lafont Pianetta denomina "Derecho de Libertad Marital", cuyo amparo legal en nuestra constitución Política Lo inferimos de su artículo 4, el cual al establecer que el Estado protege a la familia y promueve al matrimonio, está reconociendo el derecho de las parejas de formar familia por cualquiera de las vías legalmente reconocidas, como el matrimonio o la unión de hecho. Asimismo, cuando el Código Civil, en su artículo 234, establece que "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada" y en su artículo 236, que la unión de hecho debe ser voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, está concediendo expresamente en ambos casos la libertad de celebrarlo o no. (Tamayo, 2010).

La adopción en el concubinato

En nuestra legislación no se ha concedido a los concubinos la posibilidad de adoptar. Con relación a ello "Es sencillo percibir y rápido determinar que la legislación sobre la materia es claramente limitativa y además atentaría de los derechos constitucionales de cualquier ciudadano, pues pretende obligar a los pretenses a determinarse por un estado que voluntariamente han decidido no elegir, resultando ostensible la vulneración de inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú sobre el derecho de la persona se le impide, en forma irrazonable, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de su vida o valorar y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia y permiten su realización como ser humano, anulando la posibilidad que tienen para construir autónomamente un modelo de realización personal". (Tamayo, 2010).

Dentro de este contexto, si el concubinato presenta características que son propias de las relaciones conyugales cuyos deberes y derechos que nacen de su propia naturaleza por ser semejantes al de los cónyuges, le permiten el cumplimiento de los mismos fines, es de inferirse que estamos ante una unión que cumple con los requisitos que permiten brindar un hogar a quien no pueda tenerlo, cuya ausencia de formalidad jurídica (acto del matrimonio) no determina en modo alguno que aquellos

roles que corresponde a los cónyuges no se cumplan en la realidad de esa unión. Siendo así, no tiene justificación su discriminación legal si se tiene en consideración que el concederles el derecho a la adopción no afectaría ninguno de los derechos que la ley concede a los niños adoptados, toda vez que por la naturaleza jurídica de la institución de la adopción, los adoptados gozan de iguales derechos que los hijos biológicos reconocidos, otorgándoseles la Constitución Política del Estado (arr,6,3era parte), iguales derechos y deberes que los nacidos dentro del matrimonio, estando prohibido toda mención sobre el estado civil de sus padres y sobre la naturaleza de su filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Línea jurisprudencial sobre el concepto de familia en las sentencias de la Corte Constitucional que han abordado el tema del reconocimiento de derechos a las parejas del mismo sexo

Con el propósito de establecer si el concepto de familia heterocentrista (centrado en la heterosexualidad) que se maneja en el ordenamiento jurídico colombiano ha variado a partir de las sentencias de Corte Constitucional que han extendido derechos de las parejas heterosexuales a las parejas del mismo sexo y se ha transformado en un concepto de familia pluralista, se analizaron las sentencias de constitucionalidad y de tutela de esta corporación, que se han encargado de la discriminación implícita o la omisión legislativa relativa respecto de los homosexuales, es decir, aquella que resulta de los privilegios que se otorgan solo a los heterosexuales, más que de la exclusión expresa de los homosexuales, y que tiene su mayor expresión en la constitución de parejas, para extenderles derechos en igualdad de condiciones que a los integrantes de las uniones matrimoniales y maritales de hecho.

En Colombia se ha señalado que los homosexuales han sido un grupo tradicionalmente discriminado, y que, a la luz del ordenamiento superior, toda diferencia de trato fundada en la orientación sexual de una persona se presume inconstitucional y se encuentra sometida a un control constitucional estricto, no ha bastado para que la efectividad de la prohibición de discriminar en razón de la orientación sexual se manifieste en el ámbito de la parejas conformadas por personas del mismo sexo, las cuales carecen de reconocimiento jurídico, pues el ordenamiento

jurídico reconoce los derechos que como individuos tienen las personas homosexuales, pero al mismo tiempo, las priva de instrumentos que les permitan desarrollarse plenamente como pareja, ámbito imprescriptible para la realización personal, no solo en el aspecto sexual, sino entre otras dimensiones de la vida. Frente a lo anterior, la Corte concluye que “la falta de reconocimiento jurídico de la realidad conformada por las parejas homosexuales es atentado contra la dignidad de sus integrantes porque lesiona su autonomía y capacidad de autodeterminación al impedir que su decisión de conformar un proyecto de vida en común produzca efectos jurídicos patrimoniales”, lo que tare como consecuencia que queden en una situación de desprotección que no están en capacidad de afrontar; razón por la cual declara la asequibilidad condicionada de la Ley 54 de 1990, tal como fue modificada por Ley 979 de 2005 en el entendido de que el régimen de protección allí previsto también se aplica a las parejas del mismo sexo.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Enajenación De Bienes

Definición

Ochoa (2006) la enajenación es la transmisión del dominio o propiedad sobre una cosa; ceder un derecho.

De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Enajenación proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: Acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien a título oneroso, como en la compraventa o en la permuta; o a título lucrativo, como en la donación y en el préstamo sin interés. (Universidad de Sannio, Italia, 2016)

Según la página web (De conceptos, 2016) Enajenar es un término que significa traspasar el derecho de propiedad sobre una cosa, que puede ser a cambio de un precio, como ocurre en el contrato de compra venta (enajenación onerosa) o de

manera gratuita como sucede en la donación. El bien enajenado es el objeto transferido. Deriva de “in alienare” que significa volver ajeno, y por lo tanto es sinónimo de alienación.

Formas de enajenación

Ochoa (2006) las formas más usuales de enajenar son la compraventa, la permuta, la donación, la cesión de derechos. Se menciona la enajenación, en forma genérica, de bienes muebles o inmuebles", incluyendo dentro de estos los bienes de uso común, sin mencionar, respecto de las cosas muebles, a las cosas preciosas que, por sus usuales altos valores, sí son actos que exceden de la simple administración. La distinción entre cosas muebles de uso corriente o común y cosas muebles preciosas es relativamente fácil de hacerse. Los muebles antiguos, los cuadros pictóricos, las esculturas de renombrados artistas, las joyas de valor son, sin duda alguna, cosas muebles preciosas. En cambio, el mobiliario y los objetos que sirven al uso doméstico entran en la categoría de cosas muebles de uso corriente. Lo anterior conduce a considerar que la enajenación de bienes muebles de uso corriente son actos de simple administración, a pesar de ser enajenación, mientras que la enajenación de bienes muebles preciosos es acto que excede la simple administración. (pág. 549)

Demanda por enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes

Según (Niquinga, 2008) una demanda a proponerse , dentro de esta materia, como consecuencia de haber existido o de existir una unión de hecho, solo se justifica en cuanto la parte perjudicada en la relación pretenda reclamar los bienes que le correspondan en esta sociedad que tiene todas las garantías establecidas legalmente para la sociedad conyugal. De otra manera no tiene sentido. El que se reconozca la unión o no, es un hecho irrelevante frente a su interés económico sobre los bienes comunes.

Fines de la demanda

Según (Niquinga, 2008) la demanda, por lo tanto, estará encaminada a recuperar la parte de sus bienes, y dentro de este juicio, la parte perjudicada deberá probar que se cumplieron los presupuestos legales para acreditar su derecho a reclamar tales bienes, es decir, que mantuvo unión de hecho y monogámica por más de dos años, que en sus relaciones sociales fueron conocidos como marido y mujer.

Pretender que para viabilizar aquella demanda sobre los bienes comunes, la conviviente perjudicada primero proponga un juicio sumario según el COGEP (Código Orgánico General de Procesos) reciente reformado, para el reconocimiento de existencia de la unión de hecho, posterior a ello se llevara a cabo un inventario de bienes que se ha obtenido durante la unión y se establecerá un juicio cuales son los bienes pertenecientes a la sociedad de bienes.

Administración ordinaria de la sociedad de bienes formada por la Unión de Hecho:

Para Yépez (2014) es destacable el cambio de la legislación incluida en el artículo 230 que obliga a la designación del administrador de la sociedad de bienes, ya sea por instrumento público o por declaración al inscribir esa unión, por tanto se ha eliminado la posibilidad de que el hombre tenga obligatoriamente la administración ordinaria de la sociedad, o en el supuesto de que se forme por personas del mismo sexo, una de ellas se imponga para obtener tal administración.

Esta es indudablemente una expresión de la igualdad de los cónyuges en el matrimonio y consecuentemente de los convivientes en la unión de hecho.

Problemas de disposición de los bienes

Para Yépez (2014) los problemas sobre la disposición de los bienes de la unión de hecho equiparable a la sociedad conyugal han sido superados con las reformas, pues es un requisito indispensable que la pareja escoja al administrador, y no se deja

abierta la posibilidad de que siempre sea el hombre, o un conviviente predeterminado.

Hipótesis

“La unión de hecho tiene relación con la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes”

Señalamiento de Variables

Variable Independiente:

Unión de Hecho

Variable dependiente:

Enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACION

La metodología a aplicarse en la investigación propuesta, se fundamenta en:

Enfoque

El presente trabajo investigativo tiene un enfoque cualitativo, ya que faculta utilizar técnicas que permiten conseguir la comprensión plena del objetivo de estudio, su perspectiva está encaminada en investigar los orígenes mismos de los hechos planteados. Por otra parte, es un trabajo cuantitativo, porque se recolecta información para así obtener datos estadísticos de las uniones de hechos legalizadas y no legalizadas y como estas son de conocimiento de la sociedad e inciden en la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes.

Modalidad de la investigación

Investigación bibliográfica-documental

Manifiesta (Sampferri, 2013), Cuando se pretende desarrollar un tema de investigación de carácter teórico conceptual, el objeto de estudios se concentran en el análisis de leyes teorías, conceptos y conocimientos de una temática específica, ubicada dentro de una disciplina de estudios. El propósito es examinar, bajo un enfoque de carácter científico, la vigencia, utilidad, universalidad, actualización, confiabilidad y todo aquello que permita determinar la correcta aplicabilidad científica de lo que se está estudiando, lo cual será de utilidad para las áreas de estudios donde se ubican esos conocimientos.

La investigación documental depende en gran medida de la información que se enmarca dentro del objeto de estudio, y para este caso en particular es estrictamente necesario realizar este tipo de investigación, para tener una idea clara, precisa de lo que sucede en la realidad del sector investigado. Como fuente de información para el desarrollo de la presente investigación, se dispone de bibliografía física y virtual, libros, módulos, leyes, doctrina, revistas, tesis que fueron una base para conocer el ámbito legal de la unión de hecho presente en el país y para la definición de las categorías involucradas.

Investigación de campo

Se realizó con los actores involucrados que conocen sobre el tema en este caso abogados en libre ejercicio profesional, jueces de la provincia de Tungurahua, funcionarios del Registro Civil así como Notarios que conocen acerca de las uniones de hecho y la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes, para establecer información para la comprobación de la hipótesis y análisis situación jurídica de la temática presentada.

Nivel o Tipo de Investigación

Investigación descriptiva

Mensiona (Bernal, 2011). De acuerdo con este autor, una de las funciones principales de la investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de dicho objeto.

Es descriptiva porque permite identificar y detallar los aspectos que influyen en el trabajo investigativo; es decir, se describe los distintos procedimientos encontrados para la solución del problema, en este caso se busca obtener datos reales basándonos en el análisis situacional jurídica de las uniones de hecho en el Ecuador y la provincia de Tungurahua con datos estadísticos, información cualitativa acerca de la

problemática presentada obtenida con las técnicas de recolección de información utilizadas.

Investigación Correlacional

Dice (Bernal, 2011). Los estudios correlacionales pretenden responder a preguntas de investigación, este tipo de estudios tienen como propósito medir el grado de relación que existe entre dos o más conceptos o variables.

En esta investigación luego de obtener la información necesaria se analizó sus resultados y se verifico si sus variables tienen relación entre sí, determinando que si la legislación presente en las uniones de hecho está involucrada con la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes, para la comprobación estadística del problema.

Población y Muestra

Para (Samperri, 2013), población es "la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se desea hacer inferencia", o bien, unidad de análisis.

Dentro de la presente investigación la población es de 3 Notarios, 5 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ambato y Población Económicamente Activa. (PEA).

ITEMS	UNIDADES OBSERVACION	POBLACION
1	Notarios de la Ciudad de Ambato	3
2	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato	5
3	Población Económicamente Activa(PEA)	415.400

Tabla No. 1 Tamaño de la Poblacion

Elaboración: Estefanía Alexandra Cunalata

Fuente: Observación directa

Muestra

Declara (Muñoz, 2014) Es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuaran la medición y la observación de las variables objeto de estudio.

Como la población es grande se trabajará con la siguiente fórmula.

**PROYECCIÓN DE POBLACIÓN POR PROVINCIAS, SEGÚN GRUPOS DE
EDAD
PERÍODO 2010 - 2020**

AÑO 2018

GRUPOS DE EDAD	MORONA SANTIAGO	NAPO	PASTAZA	PICHINCHA	TUNGU-RAHUA	ZAMORA CHINCHIPE	GALÁPAGOS	SUCUMBIOS	SANTA ELENA
TOTALES	183.728	125.538	105.494	3.059.971	570.933	112.835	30.890	215.499	375.646
< 1 año	4.904	3.298	2.596	56.235	10.257	2.840	612	4.899	8.713
1 - 4	19.800	12.815	10.194	223.410	41.225	11.635	2.530	19.742	34.531
5 - 9	24.796	15.431	12.358	277.694	52.159	14.315	3.135	24.621	42.183
10 - 14	23.270	15.121	12.039	271.227	51.892	13.147	2.800	23.807	38.843
15 - 19	20.027	13.424	11.191	263.636	50.638	11.830	2.524	21.820	35.101
20 - 24	16.659	11.080	9.933	262.597	48.858	10.184	2.406	19.309	31.874
25 - 29	14.067	9.473	8.679	256.011	46.625	8.827	2.513	17.612	29.121
30 - 34	11.944	8.538	7.556	243.256	43.619	7.644	2.573	16.299	26.950
35 - 39	9.840	7.590	6.505	226.269	39.646	6.372	2.363	14.443	24.653
40 - 44	8.176	6.448	5.528	200.969	35.132	5.353	2.115	12.318	21.896
45 - 49	7.038	5.392	4.588	174.106	31.008	4.700	1.901	10.440	19.019
50 - 54	6.049	4.540	3.755	151.640	27.347	4.090	1.638	8.725	16.200
55 - 59	4.955	3.724	3.066	128.730	23.472	3.395	1.275	6.877	13.352
60 - 64	3.865	2.898	2.450	103.323	19.542	2.687	916	5.079	10.582
65 - 69	2.997	2.170	1.882	79.126	16.091	2.086	646	3.668	8.030
70 - 74	2.304	1.610	1.392	58.118	12.994	1.581	415	2.659	5.822
75 - 79	1.584	1.075	905	39.784	9.679	1.088	263	1.775	4.029
80 y más	1.453	911	877	43.840	10.749	1.061	265	1.406	4.747
total					415400				

Fuente: proyecciones INEC 2018

Tabla No. 2 Tamaño de la Poblacion

Elaboración: Estefanía Alexandra Cunalata

Fuente: Investigativa

En donde:

N = población

E = error de muestreo

PQ = constante de probabilidad de ocurrencia y no ocurrencia

K = coeficiente de corrección del error

$$n = \frac{PQ \cdot N}{(N-1) \frac{E^2}{K^2} + PQ}$$

$$n = \frac{0.25 * 415400}{(415400 - 1) \frac{(0.05)^2}{2^2} + 0.25}$$

$$n = \frac{103850}{(259.624) + 0.25}$$

$$n = \frac{103850}{259.874}$$

$$n = 384$$

Se determinó entonces que la muestra está determinada por 384 personas a quienes se direcciono el cuestionario de la encuesta acerca de la unión de echo y al enajenación, también se efectuara una entrevista a jueces y notarios sobre la problemática planteada.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: UNIÓN DE HECHO

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
<p>Genera efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables es una situación casi igual a la del matrimonio y esto tiene su razón de ser, porque la vida familiar ha sufrido cambios en la concepción jurídica: como es de conocimiento general hoy existe igualdad de derechos entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales reconocidos y de este modo aparece en nuestra legislación la Unión de Hecho con iguales derechos y obligaciones de quienes viven bajo el régimen de matrimonio.</p>	<p>Efectos jurídicos</p> <p>Relación igual a la matrimonial</p> <p>Igualdad de derechos</p>	<p>Personal matrimonial</p> <p>Liquidación patrimonial régimen de pensiones, visitas</p> <p>Formalización</p>	<p>1.-¿Usted vive en? matrimonio unión de hecho</p> <p>2.-¿Considera que para generar una mejor seguridad legal es mejor estar en? matrimonio unión de hecho</p> <p>3.-¿Cree que existe más seguridad jurídica en el matrimonio? si no</p> <p>4.-¿Considera que la unión de hecho tiene desventajas legales? si no</p> <p>5.-¿Cuál sería para usted la desventaja de la unión de hecho? Seguridad legal liquidación de bienes</p> <p>6.-¿Considera que la falta de formalización de la unión de hecho afecta al cumplimiento de deberes y responsabilidades de progenitores a hijos? Si No</p>	<p>Formulario de encuestas direccionado a la población civil de Ambato</p> <p>Entrevista direccionado a los Notarios y Jueces del cantón Ambato</p>

Tabla No. 3 Tamaño de la Poblacion

Elaboración: Estefanía Alexandra Cunalata

Fuente: Observación directa

VARIABLE DEPENDIENTE: ENAJENACIÓN

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas e Instrumentos
<p>Es el trabajo enajenado con la propiedad privada se sigue, además que la emancipación de la sociedad de la propiedad privada.</p>	<p>trabajo</p> <p>propiedad privada</p> <p>emancipación de la sociedad</p>	<p>bienes propiedades</p> <p>valor monetario</p> <p>Dominio</p>	<p>7.-¿Conoce que es el termino enajenar? si no</p> <p>8.-¿Consideras que es importante que los bienes en una unión de hecho sea asegurado para evitar enajenación? si no</p> <p>9.-¿Cree usted que existe un adecuado proceso legal y monetario al bien conseguido en la unión de hecho? SI NO</p> <p>10.-¿Considera que la valoración de las pruebas ejecutivas son fundamento para la liquidación de bienes?</p> <p>11.- ¿Cree usted que el dominio del bien debe ser compartido en la unión de hecho? Si No</p>	<p>Formulario de encuestas direccionado a la población civil de Ambato</p> <p>Entrevista direccionado a los Notarios y Jueces del cantón Ambato</p>

Tabla No. 4 Tamaño de la Poblacion

Elaboración: Estefanía Alexandra Cunalata

Fuente: Observación directa

Plan de Recolección de Información

En esta investigación se realizó entrevistas no estructuradas referentes a la problemática planteada para obtener datos exactos de las diferentes fuentes de información para poder obtener las conclusiones y recomendaciones específicas basadas en la realidad.

Las entrevistas se aplicó en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Notarios y Jueces del Cantón Ambato.
- Población económicamente activa (PEA).

Encuestas

En esta investigación se realizó preguntas cerradas en un máximo de 11 que tengan relación con el problema de la investigación, que se aplicó en un horario oportuno.

Las encuestas se aplicó en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua a las siguientes personas.

- Población Económicamente Activa (PEA) del Cantón Ambato.

También se efectuó una entrevista, la misma que se orientó a Notarios y Jueces del Cantón Ambato, acerca de la problemática.

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué persona u objetos?	De las personas que se encuentran en unión de hecho, Notarios y Jueces del Cantón Ambato.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	La enajenación de bienes
4.- ¿Quién?	La investigadora
5.- Cuándo?	Segundo semestre del 2016
6.- ¿Dónde?	Cantón Ambato.
7.- ¿Cuántas veces?	La que la investigación requiera
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta, entrevista
9.- ¿Con qué?	Formulario de Encuesta, entrevista
10.- En qué situación?	Durante el proceso investigativo

Tabla No. 4 Recolección de Información

Fuente: Investigadora

Elaborado: Estefanía Alexandra Cunalata Mazaquiza

Procesamiento de la información

Indica (Bernal, 2011), Es la forma de captura y almacenamiento de los datos para la recopilación, tabulación y cálculo de la información obtenida con cualquiera de las herramientas antes indicadas. El propósito es concentrar la información, tabular los datos y concentrar sus resultados en cifras estadísticas, diagramas, tablas, gráficas, cuadros representativos y demás elementos necesarios para hacer la interpretación adecuada del fenómeno en estudio. Entre algunas formas de procesamiento de estos datos encontramos las siguientes.

- a. **LA REVISION Y CONSISTECIACION DE LA INFORMACION.-** Este paso consiste, básicamente, en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo o de investigación de campo, a

través de una pequeña muestra cuando los datos son numerosos, o revisando cada uno de los instrumentos en el caso de poblaciones pequeñas. La consistenciación se efectúa con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

- b. **CLASIFICACION DE LA INFORMACION.-** Es una etapa básica en el tratamiento de datos. Se efectúa con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independientes y dependientes. También se pueden agrupar en series cronológicas. La finalidad de todo esto, obviamente, es la futura presentación de datos.
- c. **LA CODIFICACION Y TABULACION.-** La codificación es una etapa que consiste en formar un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal forma que los datos pueden ser tabulados. La codificación, generalmente, se efectúa con números o letras. La tabulación consiste en agrupar o ubicar cada una de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias.

Plan de análisis e interpretación de resultados

Para efectuar un procesamiento de datos se deben seguir los siguientes pasos:

- a. Obtener la información de la población o muestra objeto de la investigación.
- b. Definir las variables o los criterios para ordenar los datos obtenidos del trabajo de campo.
- c. Definir las herramientas estadísticas y el programa de cómputo que va a utilizarse para el procesamiento de datos.
- d. Introducir los datos en la computadora y activar el programa para que procese la información.
- e. Imprimir los resultados.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados (Encuesta o Entrevista)

Encuesta direccionado a la PEA Cantón Ambato

1.-¿Usted vive en?

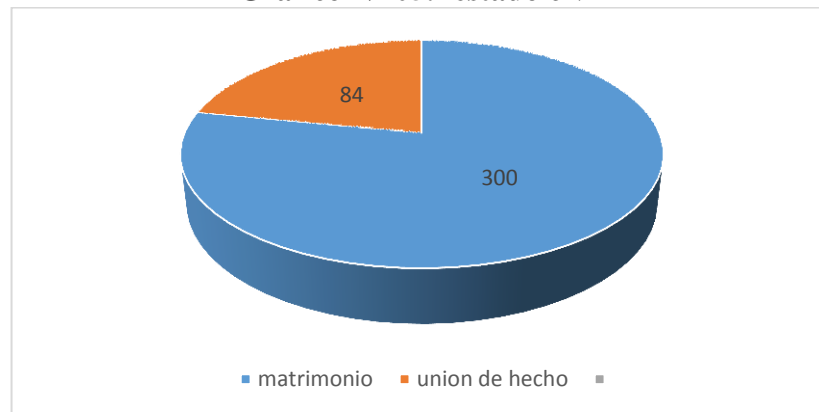
Tabla N° 02.- estado civil

x	f	%
matrimonio	300	78
unión de hecho	84	22
total	384	100

Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Gráfico N° 05.- estado civil



Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Análisis e interpretación:

Un primer 78 % de encuestados respondió que convive en matrimonio, seguido del 22% complementario asegurando que vive en unión de hecho.

El matrimonio le gana a la unión de hecho como el estado civil más aceptado a nivel social.

2.-¿Considera que para generar una mejor seguridad legal es mejor estar en?

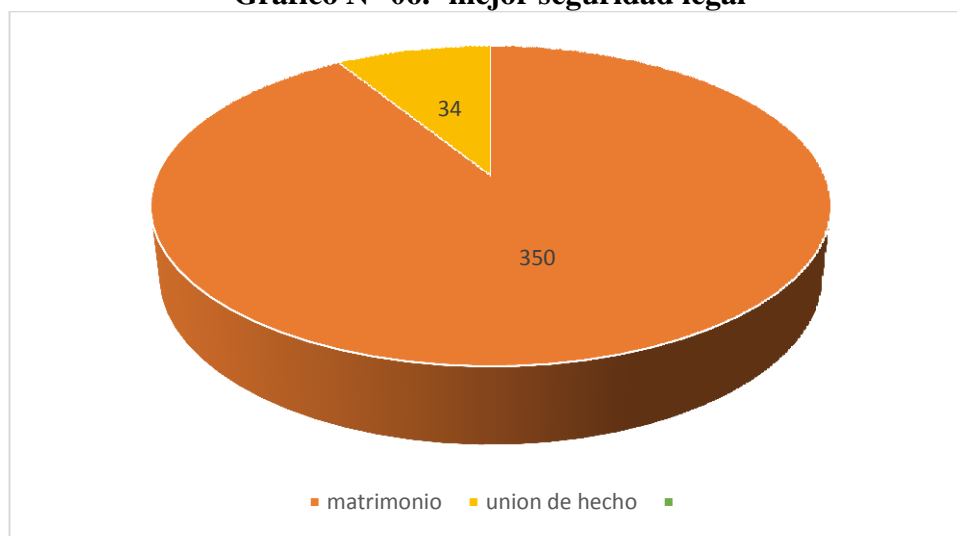
Tabla N° 03.- mejor seguridad legal

x	f	%
matrimonio	350	91
unión de hecho	34	9
total	384	00

Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Gráfico N° 06.- mejor seguridad legal



Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Análisis e interpretación:

La mayoría del 91% de personas asegura que el matrimonio asegura un mejor estado legal, en tanto que la pequeña parte del 9% sostiene que la unión de hecho también da seguridad legal.

El matrimonio ofrece una mejor seguridad legal que la unión de hecho, la cual muy pocas personas reconocen esta seguridad.

3.-¿Cree que existe más seguridad jurídica en el matrimonio?

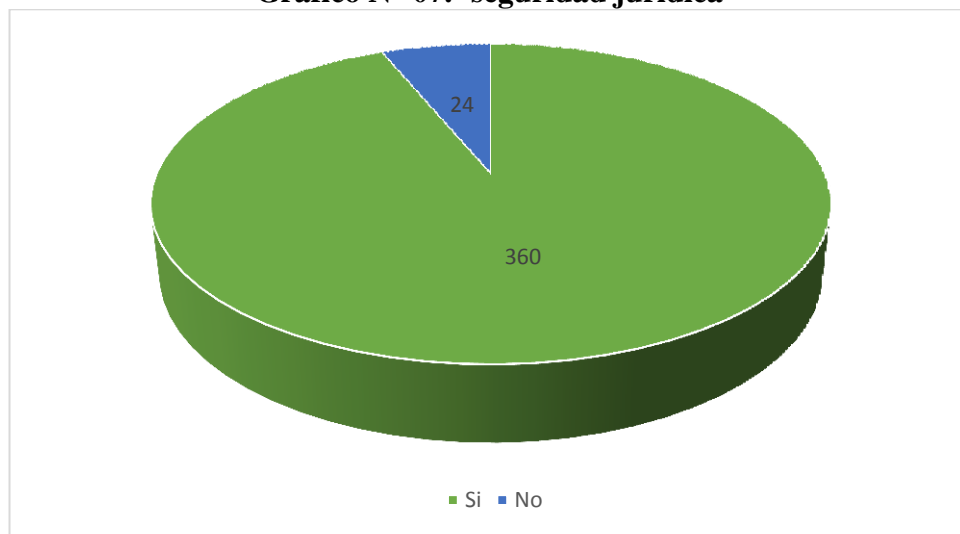
Tabla N° 04.- seguridad jurídica

x	f	%
Si	360	94
No	24	6
total	384	100

Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Gráfico N° 07.- seguridad jurídica



Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Análisis e interpretación:

La gran mayoría del 94% de personas sostiene que, si existe seguridad jurídica en el matrimonio, en tanto que el restante 6% confirma que no existe dicha seguridad.

Para la gran mayoría de gente, el matrimonio siempre ha ofrecido una gran seguridad jurídica, incluso más que otros estados civiles.

4.-¿Considera que la unión de hecho tiene desventajas legales?

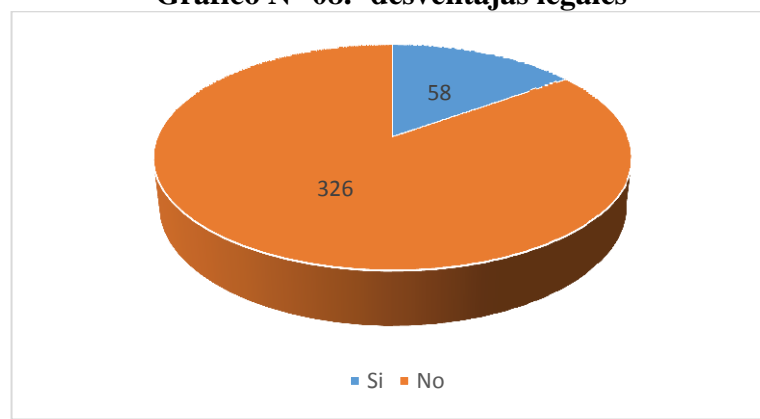
Tabla N° 05.- desventajas legales

x	f	%
Si	58	15
No	326	85
total	384	100

Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Gráfico N° 08.- desventajas legales



Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Análisis e interpretación:

Un primer 15% del total considera que la unión de hecho trae desventajas legales consigo, sin embargo, la mayoría del 85% restante sostiene que no sucede así.

Al estar en unión de hecho, las personas pueden estar tranquilas hasta cierto punto debido a que, al estar en este estado civil, no tienen desventajas legales que enfrentar.

5.-¿Cuál sería para usted la desventaja de la unión de hecho?

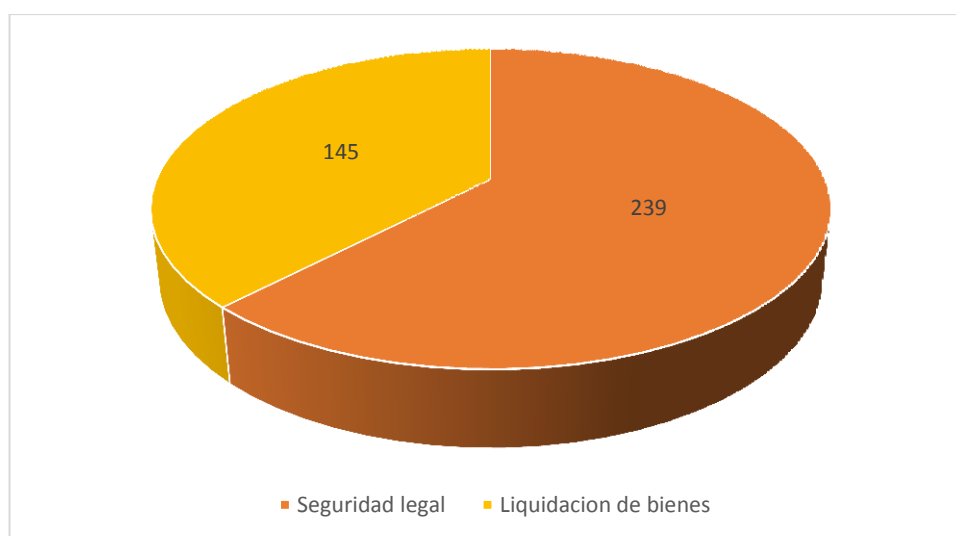
Tabla N° 06.- desventaja unión de hecho

x	f	%
Seguridad legal	239	62
Liquidación de bienes	145	38
total	384	100

Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Gráfico N° 09.- desventaja unión de hecho



Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Análisis e interpretación:

Un primer 62% de personas asegura que una desventaja de vivir en unión de hecho es la seguridad legal, en tanto que el restante 38% respondió que una desventaja en cambio sería la liquidación de bienes.

En caso de que existan desventajas en la unión de hecho, estas serían la seguridad legal y la liquidación de bienes materiales, siendo la seguridad legal la desventaja más significativa.

6.- ¿Considera que la falta de formalización de la unión de hecho afecta al cumplimiento de deberes y responsabilidades de progenitores a hijos?

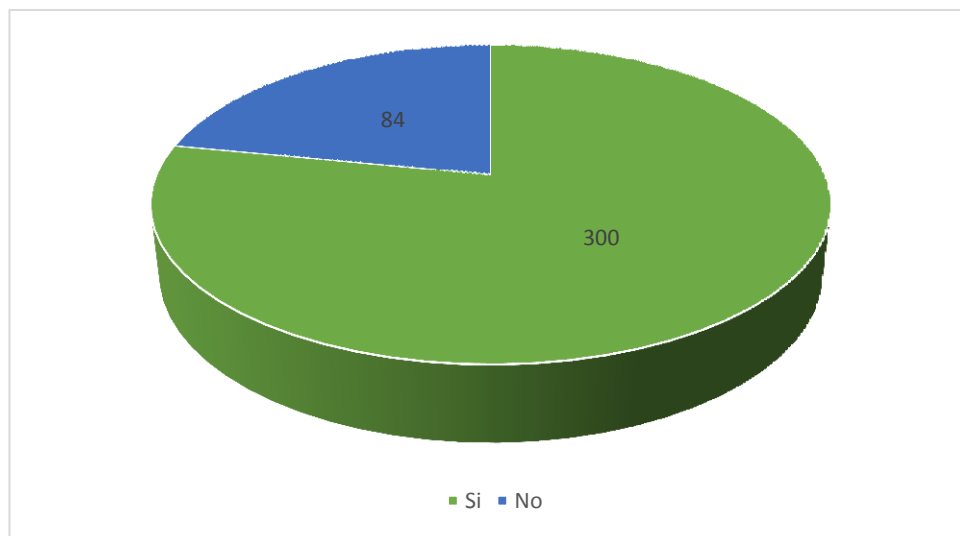
Tabla N° 07.- falta de formalización

x	f	%
Si	300	78
No	84	22
total	384	100

Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Gráfico N° 10.- falta de formalización



Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Análisis e interpretación:

Para la mayoría del 78% de personas, la falta de formalización en la unión de hecho si afecta al cumplimiento de deberes y tareas, en tanto que el restante 22% considera que este estado civil no tiene nada que ver con dichas responsabilidades.

La mayoría de personas consideran que al estar en unión de hecho deben tomar menos responsabilidades para con sus hijos, ya sean deberes tanto económicos como morales.

7.-¿Conoce que es el termino enajenar?

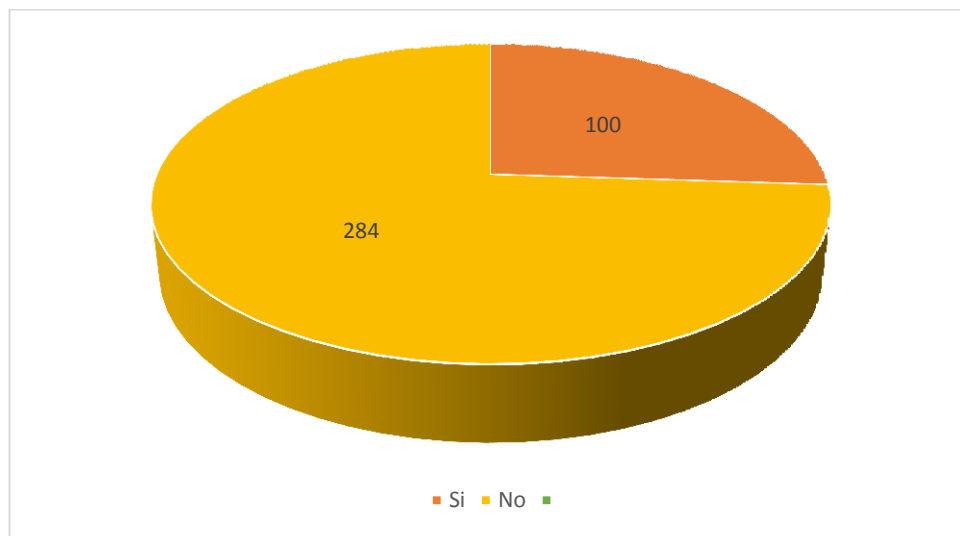
Tabla N° 08.- enajenar

x	f	%
Si	100	26
No	284	74
total	384	100

Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Gráfico N° 11.- enajenar



Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Análisis e interpretación:

Un primer 26% de personas afirma conocer el termino enajenar, mientras que la mayoría restante del 74% respondió no saber del término.

Pocas personas son las que conocen realmente lo que significa enajenar o enajenación, alrededor de la cuarta parte de la población.

8.-¿Consideras que es importante que los bienes en una unión de hecho sea asegurado para evitar enajenación?

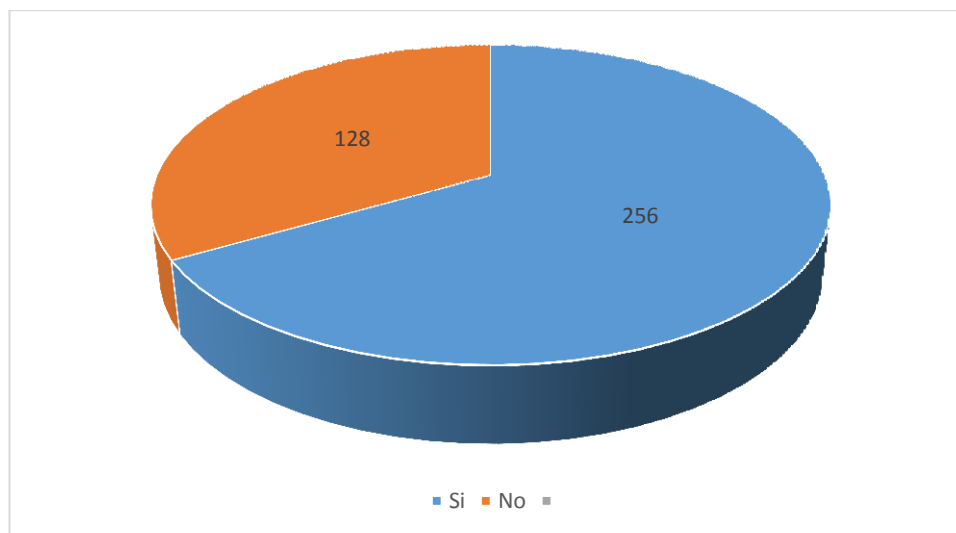
Tabla N° 09.- bienes asegurados

x	f	%
Si	256	67
No	128	33
total	384	100

Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Gráfico N° 12.- bienes asegurados



Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Análisis e interpretación:

Según la mayoría del 67%, los bienes dentro de una unión de hecho si deben ser asegurados para evitar una futura enajenación, pero, por otro lado, el 33% complementario sostiene que no es necesario tomar estas medidas.

La mayoría de gente le teme a la enajenación, por lo que consideran en asegurar los bienes que más les importen para evitar futuros problemas.

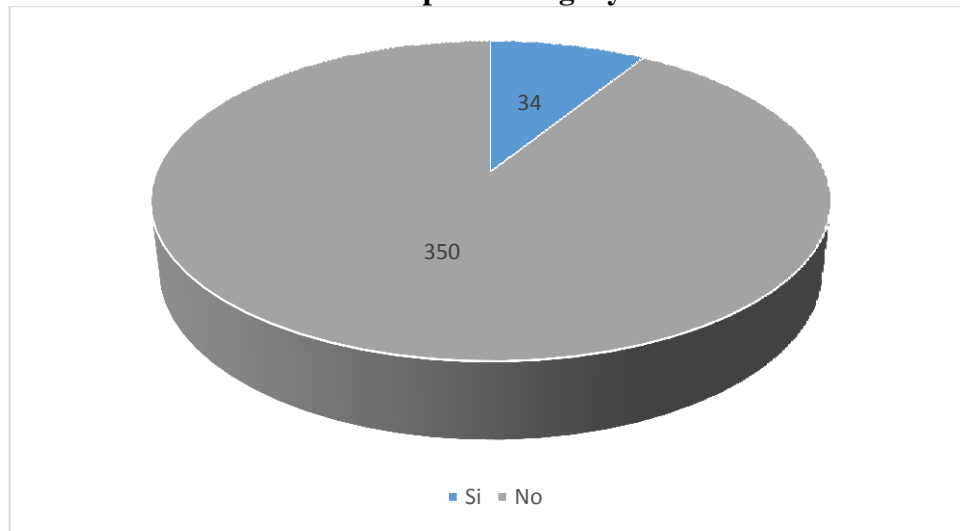
9.-¿Cree usted que existe una adecuado proceso legal y monetario al bien conseguido en la unión de hecho?

Tabla N° 10.- proceso legal y monetario

x	f	%
Si	34	9
No	350	91
total	384	100

Elaborado por: la Autora
Fuente: la Encuesta

Gráfico N° 13.- proceso legal y monetario



Elaborado por: la Autora
Fuente: la Encuesta

Análisis e interpretación:

Para una pequeña parte del 9% de personas, si existe un adecuado proceso legal y monetario al bien conseguido en la unión de hecho, en tanto que la mayoría del 91% considera que no existe dicho proceso.

La mayoría de gente sostiene que no existe ningún proceso que garantice los bienes tanto legal como monetariamente en la unión de hecho.

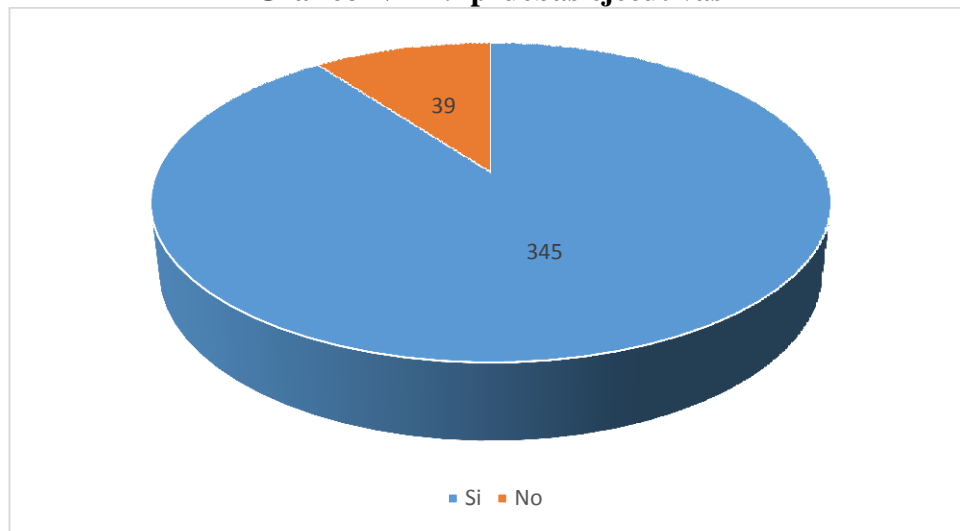
10.-¿Considera que la valoración de las pruebas ejecutivas son fundamento para la liquidación de bienes?

Tabla N° 11.- pruebas ejecutivas

x	f	%
Si	345	90
No	39	10
total	384	100

Elaborado por: la Autora
Fuente: la Encuesta

Gráfico N° 14.- pruebas ejecutivas



Elaborado por: la Autora
Fuente: la Encuesta

Análisis e interpretación:

El 90% de personas considera que la valoración de las pruebas ejecutivas si son fundamento para la liquidación de bienes, en tanto que la minoría del 10% del total no afirma este hecho.

Para darse una liquidación de bienes, las pruebas ejecutivas si son fundamentales, esto lo ha respondido la mayoría de la población y es un hecho casi seguro.

11.- ¿Cree usted que el dominio del bien debe ser compartido en la unión de hecho?

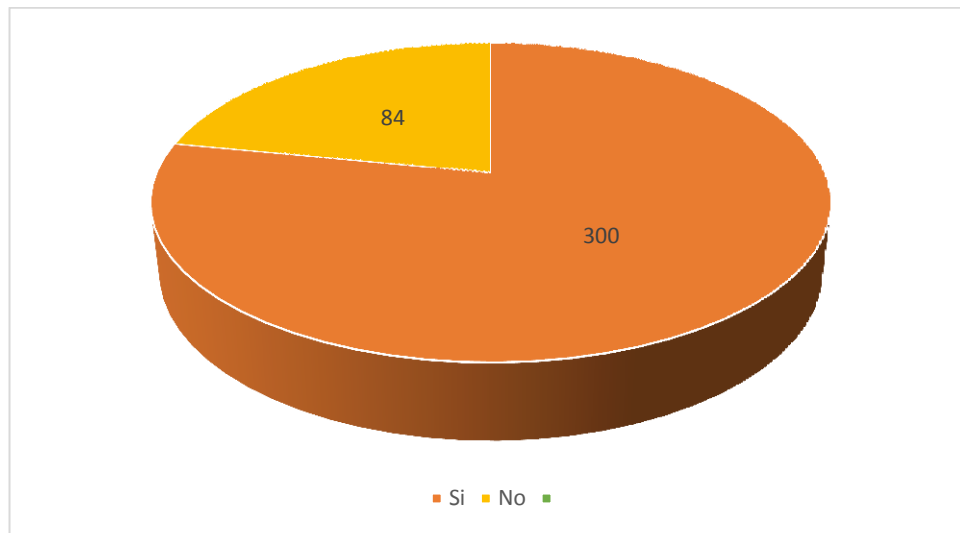
Tabla N° 12.- dominio del bien

x	f	%
Si	300	78
No	84	22
total	384	100

Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Gráfico N° 15.- dominio del bien



Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Análisis e interpretación:

La mayoría del 78% de personas considera que el dominio de los bienes si debe ser compartido en la unión de hecho, en tanto que el ultimo 22% sostiene que no debería compartirse este dominio.

La mayoría de gente defiende la idea de compartir el dominio de cualquier bien en la unión de hecho, así se evitarían futuros problemas.

Verificación de Hipótesis

En el desarrollo de la investigación se utilizó el estadígrafo de posición del ch-cuadrado, lo cual permite generar la relación de las variables de estudio mediante una asociación de preguntas de la siguiente manera:

Combinación de frecuencias

4.-¿Considera que la unión de hecho tiene desventajas legales?

Tabla N° .- desventajas legales

x	f	%
Si	58	15
No	326	85
total	384	100

10.-¿Considera que la valoración de las pruebas ejecutivas son fundamento para la liquidación de bienes?

Tabla N° .- pruebas ejecutivas

x	f	%
Si	345	90
No	39	10
total	384	100

Relación de preguntas

Tabla Nª 13.- frecuencias observadas

Frecuencias Observada			
Preguntas	SI	SI	Subtotal
	NO	NO	
Unión de hecho	58	326	384
enajenación	345	39	384
Total	403	365	768

Modelo lógico

H1= “La unión de hecho SI tiene relación con la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes”

HO= “La unión de hecho NO tiene relación con la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes”

Nivel de Significación

El nivel de significación con el que se trabaja es del 5%.

$$X^2 = \sum \left[\frac{(O-E)^2}{E} \right]$$

En donde:

X^2 = Chi-cuadrado

Σ = Sumatoria

O = Frecuencia observada

E = Frecuencia esperada o teórica

Nivel de Significación y Regla de Decisión

Tabla Nª 14.- Grado de Libertad

Grados de Libertad				
$gl = (f - 1) (c - 1)$				
gl =	Filas	2	$(2 - 1) =$	1
	Columnas	2	$(2-1) =$	1
gl =	1	*	1	
gl =	1			

Tabla Nª 15.- TABLA DE CONTINGENCIAS

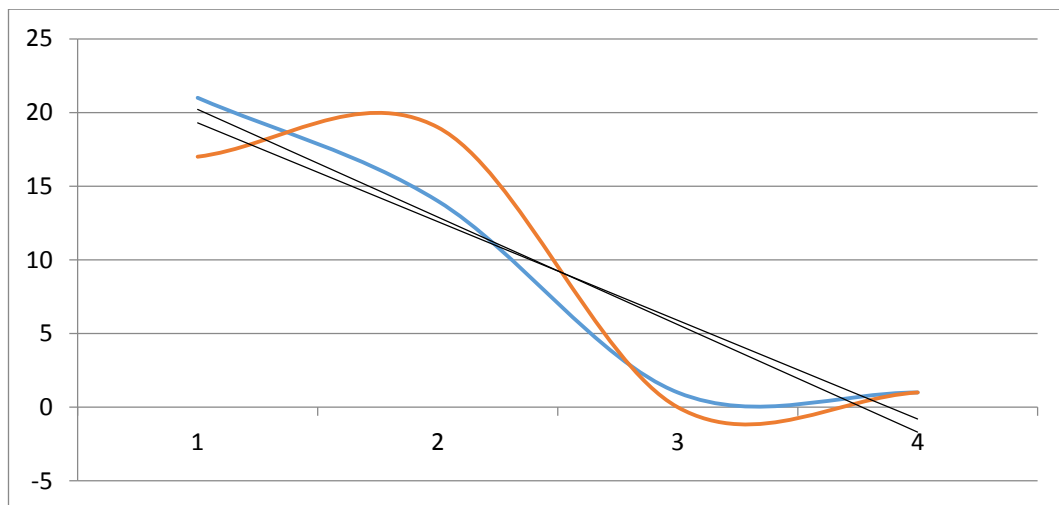
Tabla de Contingencia						
Preguntas	O	E	O -E	(O-E)²	(O-E)²/E	
	58	201,50	-143,50	20.592,25	102,19	
	326	182,50	143,50	20.592,25	112,83	
	345	201,50	143,50	20.592,25	102,19	
	39	182,50	-143,50	20.592,25	112,83	
Total	768	768,00			430,06	

Conclusión

Datos para la Decisión		
Nivel de Significación	=	0,05
Valor Crítico	=	3,84
ΣX^2	=	430,06

El valor de $X^2 t = 3.84 < X^2 c = 430.06$, de esta manera se acepta la hipótesis alterna, la cual indica La unión de hecho SI tiene relación con la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes”.

Gráfico N° 16.- Campana de gaus



Análisis de la entrevista a los Jueces y Notarios del Cantón Ambato

ENTREVISTA A LOS JUECES DEL CANTON AMBATO

1.- ¿Según su criterio cual es la importancia jurídica de la figura de union de hecho?

En la actualidad, en base a las reformas jurídicas establecidas en al institución a esta figura legal, ha permitido que se establezca un alto número de constitución de uniones de hecho, es así que el 63% de hogares están viviendo bajo este sistema, dejando de lado la institucionalidad del matrimonio, pero no existe la legalización como en el resto de países latinoamericanos.

2.- ¿Para qué sirve en la actualidad la ley que regula la unión de hecho?

Actualmente el reconocimiento de la figura legal de la unión de hecho, esta al libre albedrío de las personas, de manera que se debe establecer para cualquier disolución primero la legalización, que no la efectúan, lo cual conlleva a procesos invalorables de prueba afectando a las dos partes.

3.-¿Está de acuerdo con las acciones resolutorias acerca de la enajenación en las uniones de hecho?

Luego de un proceso de control y revisión de las partes es importante que la figura de enajenación este establecido acorde a un análisis, en el cual proceso y pruebas permitan delinear u sistema de negociación para ambas partes.

4.-¿Cuál sería la reforma a la figura de la unión de hecho en relación a la enajenación en los convivientes?

La reforma estaría enfocada a generar una controversia en base a la comprobación de la unión de hecho, la misma que permita estar sustentada en pruebas físicas que convalidan la presunción de unión de hecho.

5.-¿Cree que la reforma generará más legalización?

La reforma generará más legalización sustentada en el conocimiento integral de dicha figura, en su legalización y por ende en su proceso como base de desarrollo colectivo e individual

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- La unión de hecho no es debidamente legalizada en el país, debido a que no existe un proceso de comunicación de su normativa, lo cual afecta a las partes involucradas.
- La enajenación de bienes se convierte en el punto débil de la relación, lo cual no permite generar un sistema de negociación, en el cual las partes lleguen a acuerdos equitativos.
- Es necesario establecer una reforma orientada a generar un marco referencial de trabajo en base a pruebas que presuman una unión de hecho estable y monogamia

Recomendaciones

- Se recomienda generar un proceso de comunicación para incrementar la legalización de la unión de hecho en el país, basado en información debidamente estructurada para dicha figura legal.
- Establecer términos de prueba relacionados con la figura de la unión de hecho, para que la enajenación no altere el orden socio-económico de los afectados.
- Establecer la reforma mediante una tipificación de inciso al Art 223, del Código Civil acerca de la unión de hecho y las pruebas de presunción de la relación.

CAPITULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos

Reforma al Art. 223 de la Unión de hecho en el código civil en relación con la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes

DATOS INFORMATIVOS.

- **Institución:** Universidad Técnica de Ambato
- **Provincia:** Tungurahua
- **Cantón:** Ambato
- **Nombre Responsable:** Estefanía Alexandra Cunalata Mazaquiza
- **Telefono:** 0984939639
- **Dirección Domiciliaria:** Canton Patate, Provincia de Tungurahua
- **Tipo de Ejecución:** Ocho meses
- **Costo:** 1.000 USD.

Antecedentes de la Propuesta

Las reformas de la ley han sido terminadas desde un cambio de contexto general, pero no ha existido en particular una reforma específica, en ese año, una pareja lésbica presentó una acción de protección contra el Registro Civil de Quito para que registre su relación. Dos años después, la Tercera Sala de lo Penal de Pichincha falló a su favor, pero no se cumplió la inscripción de la unión en la cédula. Luego de varios diálogos de los colectivos con el Gobierno se logró la resolución del Registro Civil 174 del año pasado que permite el registro de la unión en su documento de identidad. En un principio, solo se hicieron en las provincias de Pichincha, Guayas y Azuay pero al finalizar ese año el servicio estaba disponible en todas las dependencias del Registro Civil del país. Esta normativa permitió incluso que se pudiera llevar un registro (archivo) de las uniones en el Ecuador. Durante el 2014, la institución registró 411 uniones de hecho, de la comunidad Glbti, heterosexuales y también de extranjeros. La provincia con más casos fue Pichincha, seguida de Guayas y Azuay. En 2015, la cifra se incrementó en cuatro meses. Desde el 1 de enero hasta el 13 de abril, hubo 479. Las parejas que más han demandado este proceso son las heterosexuales. Si se ratifican las reformas, en cambio, la unión de hecho podrá deshacerse igual que cualquier matrimonio siempre y cuando haya hijos menores, como lo explica Rosana Granja, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de las Américas (UDLA). Es decir, la pareja debe comparecer ante un juez, el mismo que determinará la separación de bienes e incluso la custodia del hijo y el valor de la pensión alimenticia. (López, 2015).

Justificación

La presente propuesta es importante porque se pretende generar una reforma que contemple una mejor calidad de vida al individuo que se encuentra en unión de hecho, en relación a la enajenación de bienes de uno de los convivientes sin vulnerar derechos los mismos que permitan acceder a un desarrollo social equitativo, ya que los agentes involucrados son vulnerables en cualquier sentido.

El interés se fundamenta en generar una reforma equitativa para las partes involucradas generado cuidado, bienestar y sobre todo que prevalezcan los derechos fundamentales del individuo mediante una normativa que en el sistema jurídico no afecte a ningunos de los convivientes.

Es novedosa, por cuanto se pretende generar características esenciales de los derechos del adulto mayor, fundamentado en la comprensión de los derechos con la caracterización de individualidad procesal.

Objetivos

General

Reformar el Art. 223 de la Unión de hecho en el código civil en relación con la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes

Específicos

- Determinar si se está vulnerando un derecho constitucional de la unión de hecho.
- Establecer la clase de derecho constitucional que genera vulnerabilidad para minimizar el riesgo de enajenación.
- Proponer una solución con relación a la unión de hecho y la enajenación de bienes.

Análisis de factibilidad

La presenta investigación es factible por cuanto se evidencia la apertura de los profesionales del derecho para generar una reestructura a la base legal de la figura de unión de hecho en base a la enajenación de bienes.

Metodología, Modelo operativo

El marco de cambio está sustentado en base a la siguiente normativa que dice:

Dícese:

Art.223.- En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta. El juez para establecer la existencia de esta unión considerara las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicara las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificara que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95.

Para lo cual es importante la siguiente reforma:

Inciso 1.-En caso de controversia y por ser la unión de hecho una presunción también será considerado como prueba debidamente judicializada las fotografías en las cuales se demuestre la relación concubina y se de paso a la presunción de unión de hecho como prueba plena debidamente justificada.

Dichas fotografías serán tomadas en cuenta siempre y cuando estas sean comprometedoras para las partes y demuestren un afecto considerable y que afecte a la buena fama del demandado, ya que será un documento que contiene una verdad presunta que si compromete a las partes puesta que estas fotografías conducen a una actividad amorosa y su presupuesto está en la actividad amorosa que se demuestre.

Inciso 2.- Acorde a la evolución de las nuevas tecnologías, se tomará en consideración mensajes de texto en celulares, redes sociales y correos, ya que es importante considerar a los mensajes de texto como una prueba presumible de la relación sentimental. Dichos medios de prueba serán considerados siempre y cuando estos sean debidamente judicializados con las certificaciones de las operadoras telefónicas, los IP de los medios de internet, sean correos electrónicos o cualquier medio; se consideraran puesto que la unión de hecho por su naturaleza es presumible.

Inciso 3.- se tomará en consideración, documentos públicos y privados celebrados de mutuo acuerdo o por parte de uno de los concubinos como (contratos de arriendo, factura) sean prueba de dicha relación. Esto demuestra expresamente la unión de

hecho ya que existen contratos y cuasicontratos que demuestran una sociedad de convivencia así como comercial. Es decir existe la voluntad de las partes.

Inciso 4.- se determinara como base probatoria de la relación una declaración juramentada de testigos presenciales de la unión de hecho. Puesto que estos son fidedignos de la relación amorosa y de la unión de hecho conformada por los intervinientes ya que han visto directamente que los sujetos procesales se han tratado como marido y mujer ante la sociedad así como su familia. Esto demuestra una sociedad conformada por las partes sin necesidad de que sea expresamente para negocios es decir específicamente sentimental.

Administración

La administración de la propuesta está determinada desde la óptica de un proceso de control en la parte judicial, la cual está determinada de la siguiente manera:

- Jueces
- Notarios
- Abogados

Previsión de la evaluación

La evaluación se lo efectuara mediante las resoluciones de casos en base a:

- Evaluación ex antes.- es decir al momento de establecer la problemática de no contar con un modelo de cambio.
- Evaluación en proceso.- este tipo de evaluación promoverá un monitoreo el momento de la aplicación de la propuesta.
- Evaluación después.- aquí se generara las sentencias establecidas.

Cronograma

		2017 I TRIMESTRE											
Semanas													
Actividades		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Planteamiento de la propuesta		■	■	■									
Formalización de la propuesta					■	■	■	■					
Presentación de la propuesta en la Asamblea													
Presentación de la propuesta								■	■	■	■	■	
Promulgación y registro											■	■	■

Bibliografía

1. Bernal, C. (2011). *Metodología de la investigación*. México: Pearson.
2. Diario El Comercio. (22 de Abril de 2015). *La unión de hecho garantiza el derecho a heredar bienes, montepío, utilidades*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/tendencias/uniondehecho-derechos-estadocivil-registrocivil-ecuador.html>
3. Escamilla, A. (2011). *Enajenación mental*. España.
4. Garcia, J. (2010). *Disolución de la sociedad conyugal y de la terminación de la Unión de Hecho*. Quito.
5. Gil, J. (2008). *Enajenación, valorización y subsunción alc apital, apuntes sobre la teoría del trabajo*. Venezuela.
6. López, S. (12 de 04 de 2015). La unión de hecho garantiza el derecho a heredar bienes, montepío, utilidades.
7. Moncayo Lucero, P. G. (2015). *La unión de hecho y su marginación en el registro civil, y los derechos igualitarios de la pareja en la compra - venta de bienes”, elaborado por*. Trabajo de graduación previo a la obtención de título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. , Universidad Técnica de Ambato, Ambato.
8. Muñoz, C. (2014). *Cómo elaborar y asesorar una Tesis* . México: Pearson.
9. Poaquiiza Padilla, L. D. (2014). *La enajenación y/o adjudicación de excedentes o diferencias de áreas de terreno y la vulneración de los principios y derechos constitucionales de los propietarios de inmuebles en el cantón Ambato*. Universidad Técnica de Ambato, Carrera de Derecho.
10. Registro Civil. (2014). *Registro de Uniones de Hecho*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/?p=3646>
11. Samperrí, R. (2013). *Metodología de la investigación*. México: Mg graw Hill.

12. Tamayo, M. L. (2010). *La unión de hecho y el reconocimiento de sucesorios según el derecho civil peruano*. Lima: San Martín de Porres.
13. Ximenes, D. (2015). *Ecuador eleva a 'estado civil' las uniones de hecho y con ello beneficia a las uniones homosexuales*. Obtenido de Notifam: <https://notifam.com/2015/ecuador-eleva-a-estado-civil-las-uniones-de-hecho-y-con-ello-beneficia-a-las-uniones-homosexuales/>

ANEXOS



Anexo N° 01

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Objetivo: Recabar información acerca de la unión de hecho y la enagenación de bienes por parte de uno de los convivientes.

Contenido:

1.-¿Usted vive en?

Matrimonio ()

Unión de hecho ()

2.-¿Considera que para generar una mejor seguridad legal es mejor estar en?

Matrimonio ()

Unión de hecho ()

3.-¿Cree que existe más seguridad jurídica en el matrimonio?

Si ()

No ()

4.-¿Considera que la unión de hecho tiene desventajas legales?

Si ()

No ()

5.-¿Cuál sería para usted la desventaja de la unión de hecho?

Seguridad legal ()

Liquidación de bienes ()

6.-¿Considera que la falta de formalización de la unión de hecho afecta al cumplimiento de deberes y responsabilidades de progenitores a hijos?

Si ()

No ()

7.-¿Conoce que es el termino enajenar?

Si ()

No ()

8.-¿Consideras que es importante que los bienes en una unión de hecho sea asegurado para evitar enajenación?

Si ()

No ()

9.-¿Cree usted que existe una adecuado proceso legal y monetario al bien conseguido en la unión de hecho?

SI ()

NO ()

10.-¿Considera que la valoración de las pruebas ejecutivas son fundamento para la liquidación de bienes?

SI ()

NO ()

11.- ¿Cree usted que el dominio del bien debe ser compartido en la unión de hecho?

Si ()

No ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo N° 02

ENTREVISTA A LOS JUECES DEL CANTON AMBATO

1.-¿Según su criterio cual es la importancia jurídica de la figura de union de hecho?

.....
.....
.....

2.-¿Para qué sirve en la actualidad la ley que regula la union de hecho?

.....
.....
.....

3.-¿Esta de acuerdo con las acciones resolutorias acerca de la enajenación en las uniones de hecho?

.....
.....
.....

4.-¿Cuál sería la reforma a la figura de la union de hecho en relación a la enajenación en los convivientes?

.....
.....
.....

5.-¿Cree que la reforma generará mas legalización?

.....
.....
.....

Anexo N°03

Específicamente en la ciudad de Ambato, un caso particular de esta problemática es el que se presenta en el año 2015, como juicio especial N° 18202-201502593, que sigue GLADYS FABIOLA ANALUISA QUINATO A en contra de BYRON JAVIER MORALES ACOSTA, en el mismo se solicita que se reconozca la unión de hecho dada durante 5 años, tiempo en el cual se generó la constitución de bienes inmuebles como fruto de la relación, pero debido a la falta de legalización de la unión de hecho se generó la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes, lo cual se detalla la sentencia.

VISTOS: En la causa No. 18202-2015-02593, el Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, integrado por los Jueces Provinciales Dra. Lucila Yanes Sevilla en reemplazo del Dr. Luis Villacís Canseco, quien se encuentra en goce de sus vacaciones; y, según lo dispuesto en providencia inmediata anterior (ref. fs. 2 del cuaderno de esta instancia), se efectuó el sorteo de ley (ref. fs. 3 ibídem); el Dr. Edison Suárez Merino y Dr. Ricardo Amable Araujo Coba (Ponente); en lo principal tenemos que: BYRON JAVIER MORALES ACOSTA, interpone recurso de apelación de la providencia dictada el día martes 9 de junio del 2015, las 15h22 y de la negativa a la aclaración del día miércoles 24 de junio del 2015, las 11h36 por el señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, de la provincia de Tungurahua, en la que se lee: "...La demanda propuesta por el señor BYRON JAVIER MORALES ACOSTA, en contra de la señora GLADYS FABIOLA ANALUISA QUINATO A, es clara y por reunir los requisitos de ley se la admite a trámite especial de TERMINACION DE UNION DE HECHO. Cítese a la accionada en el lugar que se señala...Por no ser procedente se niega la aplicación de medidas cautelares..." y "...lo solicitado por el peticionario no ha lugar por no ser procedente..." (ref. fs. 14 y 17, respectivamente, del proceso de primera instancia y toda la foliatura que se exprese corresponderá a dicho expediente, salvo que se indique otra cosa); previamente a disponer lo que corresponda realiza las siguientes consideraciones: PRIMERA.- Obra del proceso la demanda presentada BYRON JAVIER MORALES ACOSTA, por terminación de la unión de hecho, en trámite

especial; el señor juez aquo en auto dictado el 9 de junio del 2015, las 15h22 la admite a trámite especial, dispone entre otras cosas que se cíte a la accionada y por no ser procedente se niega la aplicación de medidas cautelares y ante la insistencia del actor que se fija dichas medidas, ésta petición se la niega por no ser procedente (ref. fs. 14, 17), todo lo cual es motivo de apelación por la parte actora. SEGUNDA.-

2.1.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 76 numerales 1, 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que en todo proceso que se determinen derechos y obligaciones, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras garantías, que toda autoridad administrativa o judicial, tiene que garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley; que sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento; el Art. 321 del Código de Procedimiento Civil, textualmente dispone: “Siempre que la ley no deniegue expresamente un recurso se entenderá que lo concede”, así también el Art. 345 ibídem, que consagra: “La omisión de alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en este párrafo, o la violación de trámite a la que se refiere el artículo 1014 podrán servir de fundamento para interponer el recurso de apelación”, son normas generales que tienen sus límites, como se indica más adelante; 2.2.- El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; 2.3.- Cabe mencionar que el recurso de apelación es un derecho concedido y garantizado en el Art. 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, así como también en la Convención Americana de Derechos Humanos Art. 8 numeral 2, normas que por ser de derechos humanos tienen rango constitucional y son obligatorias; sin embargo el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al interpretar el artículo 14.5, similar al 8.2.h) de la Convención ha señalado “...que no era la intención dejar el derecho de revisión a la discreción de los Estados Partes, ya que los derechos son aquellos reconocidos por el pacto y no meramente aquellos reconocidos en la ley nacional...”; es decir se ha reconocido la facultad de los países

de establecer restricciones internas a éste derecho en su legislación; 2.4.- El Art. 226 del Código Civil, sobre la terminación de la unión de hecho contempla: “Esta unión termina: a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil. b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio. c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y, d) Por muerte de uno de los convivientes”; en cuanto a sociedad de bienes de la unión de hecho, se tiene que el Art. 229 ibídem consagra: “El haber de esta sociedad y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la disolución y la liquidación de la sociedad y la partición de gananciales, se rigen por lo que éste Código y el Código de Procedimiento Civil disponen para la sociedad conyugal”; 2.5.- La Ex – Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Civil y Mercantil, en uno de sus fallos sobre la terminación de la unión de hecho expresa: “...- Esta Sala en casos similares (fallos de 6 de junio de 1996 dentro de la diligencia solicitada por María Virginia Apolo contra el Dr. Francisco Pérez Sanz, y 15 de julio de 1996 dentro de la diligencia pedida por María Pereira en contra de Drausin Yaguana), se ha pronunciado en el sentido de que la notificación con la voluntad de dar por terminada una unión de hecho, practicada de conformidad con lo que dispone el literal b) del artículo 5 de la ley que regula las uniones de hecho, en ningún caso origina un proceso, ya que únicamente se trata de una diligencia de jurisdicción voluntaria que concluye con el perfeccionamiento de la notificación practicada en la forma dispuesta en la disposición legal antes invocada, sin que sea pertinente provocar incidentes ni oposiciones de parte de aquel a quien se le notifica y si de hecho se provocan incidentes, el Juez está en el deber de rechazarlos de plano, así como si se formula oposición únicamente se mandará agregar al proceso, puesto que la diligencia practicada no obsta de modo alguno a que en tiempo oportuno haga valer sus derechos el interesado. En dichos fallos se cita al Dr. Víctor Manuel Peñaherrera quien con claridad expone lo que es la jurisdicción voluntaria: "Hay, sin embargo, casos de jurisdicción voluntaria en que no cabe materia contenciosa, porque con la respectiva providencia del Juez, queda fenecido el asunto, y cualquiera reclamación contraria debe ventilarse por cuerda separada. (Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal, Tomo 1, página 91, edición 1958, Editorial Universitaria)...” (ref.

TERMINACION DE UNION DE HECHO. Expediente de Casación 296, Registro Oficial 318, 15 de mayo de 1998. Dentro del trámite de notificación de terminación de unión de hecho No. 53-98 que sigue Zoila Burgos en contra de Juan Elías Avalos. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Quito, 9 de abril de 1998; las 15h55); 2.6.- En otro fallo de la Ex – Corte Suprema de Justicia, expresa que no cabe ningún tipo de incidentes en el trámite de notificación de la terminación de la unión de hecho en los siguientes términos: "...Esta Sala considera que la notificación con la voluntad de dar por terminada la unión de hecho, practicada de conformidad con lo que dispone el literal b) del artículo 5 de la Ley que regula las uniones de hecho, en ningún caso origina un proceso, ya que únicamente se trata de una diligencia de jurisdicción voluntaria que concluye con el perfeccionamiento de la notificación practicada en la forma dispuesta en la disposición legal antes invocada, sin que sea pertinente provocar incidentes ni oposiciones de parte de aquel a quien se le notifica y si de hecho se provocan incidentes, el Juez está en el deber de rechazarlos de plano, así como si se formula oposición únicamente se mandará agregar al proceso, puesto que la diligencia practicada no obsta de modo alguno a que en tiempo oportuno haga valer sus derechos el interesado. Víctor Manuel Peñaherrera expone con gran claridad la doctrina jurídica referente a la jurisdicción voluntaria cuando dice: "Hay, sin embargo, casos de jurisdicción voluntaria en que no cabe materia contenciosa, porque, con la respectiva providencia del juez, queda fenecido el asunto, y cualquiera reclamación contraria debe ventilarse por cuerda separada (sic). (Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal, Tomo I, pág 91, Edición 1958, Editorial Universitaria). Además, la Sala estima que no cabe el que, dentro de este trámite, se decreten medidas cautelares al amparo de lo que establece el artículo 17 de la Ley No. 43 reformativa del Código Civil, ya que el mismo dice: "Durante los juicios de divorcio, disolución o liquidación de la sociedad conyugal o cualquier otra controversia entre cónyuges, a petición de cualquiera de ellos o del curador ad - litem, el Juez podrá tomar las providencias que estime conducentes a la seguridad de los bienes, mientras dure el juicio", ya que, como se ha anotado antes, no existe todavía juicio. Lo procedente es que, una vez notificada la voluntad de poner fin a la unión de hecho, se inicien las acciones judiciales pertinentes, entre las cuales estará la facción de inventarios y la tasación de bienes al tenor de lo que dispone el artículo

195 del Código Civil, aplicable a las uniones de hecho conforme al mandato del artículo 8 de la ley de la materia que ordena que dichas uniones de hecho se rijan por lo que el Código Civil dispone para la sociedad conyugal, en lo relativo al haber de esta sociedad y sus cargas, la administración ordinaria de sus bienes, la liquidación de la sociedad y la partición de gananciales, siendo importante notar que no se manda aplicar a la unión de hecho lo atinente a la disolución de la sociedad conyugal, y tampoco podía hacerlo porque no se trata de la unión de derecho sino que es una situación que se establece y desaparece de facto, sin cumplir con ninguna formalidad legal, de donde se ha de concluir que la notificación judicial con la voluntad de darla por terminada persigue únicamente el que conste de manera cierta e irrevocable tal manifestación de voluntad, finalidad muy diferente a la perseguida en el juicio de disolución de la sociedad conyugal, en el cual se pretende alcanzar una sentencia de mérito que ponga fin a un régimen especial de bienes constituido conforme a derecho en virtud del matrimonio, al cual se le denomina "sociedad conyugal", una vez suscitado el juicio, dentro de él se podrán impetrar las medidas cautelares a que se refiere el artículo 17 de la Ley 43, reformatoria del Código Civil..." (ref. NOTIFICACION DE TERMINACION DE UNION DE HECHO. Expediente 513, Registro Oficial 83, 8 de diciembre de 1998. Dentro del trámite No. 1287 - 93 que por notificación de la terminación de la unión de hecho, solicita María Genara Pereira contra Drausin Yaguana Carrillo. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PRIMERA SALA CIVIL Y MERCANTIL. Quito, 15 de julio de 1996; las 10h30);

2.7.- De lo expuesto tenemos que en el trámite de la terminación de la unión de hecho, no cabe medidas cautelares, ni ningún tipo de incidentes por lo expresado en los numerales anteriores, razón por lo que resultan improcedentes, tanto la interposición del recurso por parte del actor, como su otorgamiento por el Juzgador.

TERCERA.- Por todo lo expuesto y sin más análisis éste Tribunal RESUELVE que la interposición del recurso de apelación de la providencia que niega la petición del señor BYRON JAVIER MORALES ACOSTA y la concesión del mismo por parte del señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, de la provincia de Tungurahua, han sido indebidamente presentado y concedido, respectivamente, por lo que éste Tribunal al no ser competente para resolver devuelve el expediente al juez aquo para los fines pertinentes. Actúe el Ab. Oscar Coba Vayas, en calidad de Secretario Relator de la

Sala de Familia, según Acción de Personal No. DP18-726-2015, de fecha 29 de mayo del 2015.- Notifíquese y cúmplase.

PAPER DE INVESTIGACIÓN

TITULO:

**“LA UNION DE HECHO Y LA ENAJENACIÓN DE BIENES POR PARTE
DE UNO DE LOS CONVIVIENTES”.**

AUTORA:

Estefanía Alexandra Cunalata Mazaquiza

**LA UNION DE HECHO Y LA ENAJENACION DE BIENES POR PARTE DE
UNO DE LOS CONVIVIENTES.**

**ESTEFANIA ALEXANDRA CUNALATA MAZAQUIZA
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHIO**

PAPER

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación toma en consideración la unión de hecho como parte de un proceso de la humanidad, en el cual las personas se unen para generar un desarrollo familiar, social y económico, bajo este contexto, en la investigación de campo, se plantea la necesidad de generar una reforma al manejo legal de esta figura social, en la cual se pueda evitar la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes, de esta manera, es importante generar un cambio que establezca la prohibición de enajenar después de la determinación de pruebas de descargo que comprueben que existió unión de hecho. De tal manera que establecer una reestructura al reglamento claro y completo sobre esta nueva forma de vida que ya sea por la facilidad de vida, religión o compromiso social se ha venido dando en nuestro país es por ello que mi propuesta es tipificar un inciso al artículo 223 del Código Civil acerca de la presunción de unión de hecho permitiendo presentar como pruebas, fotos, documentos públicos celebrados en mutuo acuerdo.

Palabras claves. Proceso, unión de hecho, enajenación, civil, sociedad.

Abstarct

This research takes into account the union of fact as part of a process of humanity, in which people come together to generate a family, social and economic development, in this context, in the field research, the need arises Of generating a reform to the legal management of this social figure, in which it is possible to avoid the alienation of goods on the part of one of the coexisting ones, in this way, it is important to generate a change that establishes the prohibition to alienate after the determination of Proof of discharge that proves that there was a de facto union. In such a way that to establish a structure to the clear and complete regulation on this new form of life that either for the ease of life, religion or social commitment has been giving in our country is for that reason that my proposal is to typify a subsection to the article 223 about the presumption of de facto union allowing to present as evidence, photos, public documents held by mutual agreement.

Keywords. Process, union de facto, alienation, civil, society.

Introducción

La unión de hecho es una opción, por lo que el Estado tiene el deber de proteger y regularla como una forma de constitución de la familia. Que es la célula fundamental o el núcleo mismo de la sociedad, cuya existencia es anterior al Estado.

En la provincia de Tungurahua, el presente tema de estudio tiene concordancia con lo analizado, es decir la unión de hecho se ha calificado como una figura jurídica en donde también se forma una sociedad de bienes como en el matrimonio. Así tenemos que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial y mayores de edad, constituye Unión de hecho, mas esta institución creada con el fin de resguardar a las familias constituidas sin necesidad de casarse ha sido mal interpretada socialmente ya que su regulación legal no es clara.

De esta manera en la Provincia de Tungurahua se registran los siguientes datos con relación a las uniones de hecho registradas hasta el 31 de diciembre del 2015, 33 uniones de hecho, siendo dos del mismo sexo, para inicios del 2016 hay 6 uniones de hecho con una del mismo sexo. En la ciudad de Ambato en la Agencia Matriz del Registro Civil de enero a mayo del 2015 se registró 4 uniones de hecho, el registro tiene como objetivo según el Registro Civil (2014) “facilitar que las personas puedan ejercer derechos y contraer obligaciones derivadas de la convivencia estable y monogámica entre personas libres de vínculo matrimonial. Este registro será voluntario y no constituirá requisito para su eficacia o validez”.

Es preciso establecer que la limitada legalización de uniones de hecho ocasiona problemas para probar su existencia, sobre todo cuando la pareja adquiere bienes en esta etapa, existiendo el riesgo de apropiarse de los mismos enajenándolos sin aprobación de ambas partes también es problemático cuando se produce la separación o el fallecimiento para la distribución de los bienes adquiridos durante la unión. El problema tiene una serie de causales analizados a continuación:

Si la unión de hecho no se inscribe en el Registro Civil, es difícil de probar su existencia, por ende, las parejas no pueden acceder a los derechos de propiedad establecidos por la constitución y las leyes aprobadas, que eviten abusos con sus bienes, muchas veces se da por falta de conocimiento legal de los convivientes o por el mero hecho de no querer contraer obligaciones para con su pareja lo cual perjudica al otro conviviente tanto económicamente como social y a la vez emocionalmente, limitando la legalización de uniones de hecho en especial en nuestro cantón.

La unión de hecho

La legislación Ecuatoriana regula positivamente las relaciones económicas jurídicas nacidas de la UNION DE HECHO, y es así como en el R.O.N. 399 del 29 de Diciembre de 1.982, se promulga la ley que regula las uniones de hecho.

De este modo el Legislador Ecuatoriano, ha considerado que la Unión de Hecho, genera efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables, así como debidamente consolidadas a través de la unión libre, las que determinan como se verá a continuación una situación casi igual a la del matrimonio y esto tiene su razón de ser, porque la vida familiar ha sufrido cambios en la concepción jurídica: como es de conocimiento general hoy existe igualdad de derechos entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales reconocidos y de este modo aparece en nuestra legislación la Unión de Hecho con iguales derechos y obligaciones de quienes viven bajo el régimen de matrimonio. (García, 2010).

Con mucha razón el tratadista español Calixto Valverde en su obra Tratado de Derecho Civil Español dice lo siguiente: Ha quedado atrás el criterio de mirar al concubinato como una afrenta a las buenas costumbres, un ataque a la familia legítima y por ende contrario a la moral, para negarle toda eficacia jurídica a las consecuencias que de él se derivan. La inmoral por el contrario es desconocer en forma absoluta la validez de las obligaciones y los derechos derivados de la unión estable de este modo las Uniones de Hecho adquieren relevancia jurídica en la medida que aparecen hechos diferentes a la mera relación sexual, como la procreación de un hijo, la adquisición de bienes, los cuales rebasan el ámbito de interno de las dos personas que conforman esta clase de sociedad. El mismo autor citado añade: “Con inhibirse ante un hecho tan frecuente no se impide su existencia ni se disminuye su uso y por otra parte se desampara y con ello se perjudican intereses legítimos de terceras personas”

Requisitos para la existencia de la unión de hecho

Esta sociedad no existe por el mero hecho de la convivencia, sino que se precisa la concurrencia de los siguientes elementos esenciales y son:

- **PRIMER REQUISITO.- UNION DE HECHO ESTABLE Y MONOGAMICA.-** Se trata de relaciones sexuales u maritales, que se mantienen fuera del matrimonio, pero que se representan los caracteres de estabilidad y duración, diciéndose que en tal caso el hombre y la mujer hacen vida marital, vida en común, asidua y permanente, con una semejanza al matrimonio. Con mucha razón se dice se dice que la Unión de Hecho es con relación al matrimonio lo que el hecho respecto al derecho; y es así como la Sociedad de Hecho no pudo De tal manera que es necesario que esta unión reconozca una comunidad de existencial alrededor de un lugar en el cual se vive, tanto hacia dentro, como hacia fuera, como marido y mujer, por esta razón el primer inciso del Art. 2 de la Ley, que regula las uniones de Hecho dispone: “Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos”, se trata pues de un matrimonio al cual han faltado las normas de constitución formal según la ley. La exigencia de estabilidad y de monogamia, implica por tal la comunidad de vida, tanto en habitación, como en el lecho y techo.
- **SEGUNDO REQUISITO DE MAS DE DOS AÑOS ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER.-** El tiempo mínimo que se exige para considerar como Unión de Hecho es de DOS AÑOS, para que de esta manera esta unión cobre virtualidad entitativa, es decir se exige cierta estabilidad lo cual se complementa con el primer requisito ya anotado. La ley por tal exige dos años de duración mínima de permanencia en el tiempo.
- **TERCER REQUISITO.- LIBRES DE VINCULO MATRIMONIAL.-** Por tal esta Ley rige la situación de dos personas de diferente sexo no casados,

que viven como marido y mujer haciéndose pasar por tales, este requisito se refiere a que estas dos personas deben haber permanecido en todo ese tiempo libres de matrimonio ya que en caso contrario se trataría de una unión adulterina; ya veremos en líneas posteriores que esta unión termina, por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona. Para terminar el comentario sobre este requisito es menester recalcar que la Unión de Hecho es el producto concreto de una realidad sociológica dada, cuyo tratamiento a cualquier nivel responde a un particular concepto de libertad.

- **CUARTO REQUISITO.- CON EL FIN DE VIVIR JUNTOS, PROCREAR Y AUXILIARSE MUTUAMENTE.-**No olvidemos que el Art. 81 del Código Civil al referirse al matrimonio señala también que el “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”, por esta razón he recalcado que a la Unión de Hecho se la trata como a un matrimonio al cual han faltado las normas de constitución formal según la Ley. La Sociedad de Hecho de tal manera, según este requisito implica la existencia de relaciones extra-matrimoniales entre personas no imposibilitadas para contraer matrimonio que conllevan un régimen de vida común y una igualdad de tratamiento del hogar común. De todo lo expuesto se infiere que si las dos personas unidas de hecho solo tienen de común aspectos afectivos, pero no con las condiciones antes anotadas, no se configura la unión de hecho legislada en la Ley N°. 115. Publicada en el R.O.N°.29 de Diciembre de 1982.
- **QUINTO REQUISITO.- PUBLICIDAD DE LA UNION.-** El Art.2 de la Ley en mención dice: “Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. El Juez aplicara las reglas de la sana critica en la apreciación de la prueba correspondiente”. Oúg Peña al respecto señala:” Es un pasar ante los vecinos como marido y mujer y no oponerse en publica y caprichosa desautorización a esa apreciación generosa de las gentes”, de tal modo que las relaciones a las que se refiere el artículo

mencionado, son a las: sociales, económicas, profesionales, etc. En el inc. 2do. Del Art.2, se dispone: “El juez aplicara las reglas de la sana critica en la apreciación de la prueba correspondiente”, de lo cual se infiere que la unión de hecho o sociedad de hecho debe probarse por quien alega su existencia conforme a los principios probatorios que rigen al respecto en el Código de Procedimiento Civil.

- **SEXTO REQUISITO.- VOCACION DE LEGITIMIDAD.-** Este requisito se refiere, a que la ley tantas veces mencionada, señala reiteradamente” cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer...”, esto es la denominada aptitud nupcial, así si existe alguno de los impedimentos impeditivos o dirimentes que trata el Código Civil para que se celebre un matrimonio valido, **la unión de hecho** no produciría efecto alguno “aunque sea estable y monogamia”. Este requisito que le he denominado Vocación de Legitimidad, se refiere pues a la capacidad legal para contraer matrimonio y esto es como es conocido exige la capacidad consiguiente que debe concurrir tanto en el varón como en la mujer. De todo lo anotado se colige, que un hombre y una mujer pueden unirse de hecho, sin que entre ellos medie vínculo matrimonial, pero siempre que se cumpla con estos requisitos, pues solo así cabe hablar de UNION DE HECHO y examinar los efectos jurídicos que ella produce. (Garcia, 2010).

La sana crítica para la aplicación de la prueba de la unión de hecho

Al señalar el inciso 2do. De. Art. 223 de la Ley” El Juez aplicara las reglas de la sana critica en la apreciación de la prueba correspondiente”, o lo que los tratadistas llaman a conciencia, el juzgador no está obligado a someterse a las normas del Código Procesal para valorarlas, solo debe ceñirse a la recta inteligencia, al conocimiento exacto y reflexión de los hechos, a la lógica y a la equidad para examinar los diferentes y diversos antecedentes acumulados en el proceso y de esta manera llegar con entera libertad a la decisión que más se ajuste a su íntima convicción. Así

la apreciación de la prueba de si existe o no la Unión de Hecho, con sana crítica, faculta a los jueces, valorar las probanzas de autos y sacar de ellas las conclusiones con plena libertad, sin la cortapisa de las leyes reguladoras de la prueba contenida en los Códigos Procesales. (García, 2010).

He manifestado reiteradamente y hoy lo vuelvo a hacer en esta oportunidad, que las reglas de la sana crítica y de la equidad, no puede resultar, sino del conjunto de normas éticas y psicológicas, que el juez puede haberse formado dentro de su propia mentalidad, no solamente por el examen de conciencia, sino también por la contemplación de los hechos del mundo exterior producidos por sus semejantes y que les sirvan para comprobar si la forma en que los mismos se determinan, han podido motivar los seis requisitos señalados para que exista la Unión de Hecho que se trata de establecer. Al referirse a la sana crítica, el Diccionario Jurídico Cabanellas, dice “Formula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas, ante los peligros de la prueba tazada y por imposibilidad de resolver en los textos legales la complejidad de las situaciones infinitas de las probanzas”.

Código Civil

Art. 222.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes.

Art. 223.- En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta. El juez para establecer la existencia de esta unión considerará las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente y

verificará que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95.

Art. 224.- La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar de escritura pública.

Art. 225.- Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes de este Código. La sociedad de bienes subsistirá respecto de los restantes.

Art. 226.- Esta unión termina:

c) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una jueza o un juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante la jueza o el juez competente, en procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,

d) Por muerte de uno de los convivientes.

Art. 227.- Por el hecho del matrimonio entre los convivientes, la sociedad de bienes continúa como sociedad conyugal.

Art. 228.- Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común.

Art. 229.- El haber de esta sociedad y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la disolución y la liquidación de la sociedad y la partición de gananciales, se rigen por lo que éste Código y el Código de Procedimiento Civil disponen para la sociedad conyugal.

Art. 230.- La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que sea autorizado mediante instrumento público o al momento de inscribir la unión de hecho.

Art. 231.- Las reglas contenidas en el Título II, Libro Tercero de éste Código, referentes a los diversos órdenes de la sucesión intestada en lo que concierne al cónyuge, se aplicarán al conviviente que sobreviviere, del mismo modo que los preceptos relacionados a la porción conyugal.

Art. 232.- Quienes hubieren establecido una unión de hecho de conformidad con esta Ley tendrán derecho:

- a) A los beneficios del Seguro Social; y,
- b) Al subsidio familiar y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge.

Formas de terminación de la unión de hecho

El Art. 5 de la Ley que regula las uniones de hecho señala lo siguiente: “Esta unión termina:

- e) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo Civil.
- f) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el Juez de lo Civil, la misma que será notificada al otro, en persona o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.
- g) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,
- h) Por muerte de uno de los convivientes.

Como vemos esta Ley se hace cargo del problema, disciplinando en cierto sentido sus más importantes consecuencias, como lo es las relaciones patrimoniales, pues como ya se ha manifestado la Unión

de Hecho genera una comunidad patrimonial entre ellos, esto es una apariencia de sociedad conyugal.

De este modo podemos concluir señalando que desde que esta unión llena los requisitos legales ya señalados, cobra los caracteres de institución jurídica, tornándose así en centro de importantes vínculos jurídicos surgidos de la cohabitación y el paterno filiales en lo personal, en lo asistencial y en lo económico.

PRIMERA CAUSAL DE DISOLUCION DE LA UNION DE HECHO: POR MUTUO CONSENTIMIENTO

De conformidad con lo que dispone el literal a) del Art. 5 de la ley que regula las uniones de hecho, esta puede ser disuelta por el mutuo consentimiento de las dos personas, a igual que acontece como habíamos manifestado, en la Sociedad Conyugal.

SEGUNDA CAUSAL DE DISOLUCION DE UNION DE HECHO: POR VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CONVIVIENTES

La terminación de la unión de hecho, en este caso depende de la exclusiva voluntad de uno de los convivientes, en este caso no es preciso alegar una causa, y como veremos en páginas posteriores observar un procedimiento específico, pues basta que esta voluntad sea manifestada por escrito ante el Juez de lo Civil, la misma que será notificada al otro, en persona o mediante tres boletas en distintos días en su domicilio.

Luego del cual dicho acto cobra toda su eficacia por la mera notificación así realizada.

TERCERA CAUSAL DE DISOLUCION DE LA UNION DE HECHO: POR EL MATRIMONIO DE UNO DE LOS CONVIVIENTES CON UNA TERCERA PERSONA

Así lo señala el literal c) del Art. 5 de la Ley, de tal modo que el matrimonio de uno de ellos con una tercera persona, disuelve la Sociedad de Hecho; y esto tiene su razón de ser, porque si la unión para producir efectos, requiere entre otros, la aptitud nupcial o inexistencia de ligamen de ambos convivientes, la presencia del

cónyuge de uno de ellos excluirá en todo caso la virtualidad de esa unión.

CUARTA CAUSAL DE DISOLUCION DE LA UNION DE HECHO: MUERTE DE UNO DE LOS CONVIVIENTES

El Art. 64 del Código Civil dice: "La persona termina con la muerte", por tal por este hecho natural como es obvio de suponer termina la Unión de Hecho, siendo menester insistir que por este hecho también termina la sociedad conyugal, conforme se había expuesto.

Enajenación De Bienes

Ochoa (2006) la enajenación es la transmisión del dominio o propiedad sobre una cosa; ceder un derecho. De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Enajenación proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: Acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien a título oneroso, como en la compraventa o en la permuta; o a título lucrativo, como en la donación y en el préstamo sin interés. (Universidad de Sannio, Italia, 2016)

Según la página web (De conceptos, 2016) Enajenar es un término que significa traspasar el derecho de propiedad sobre una cosa, que puede ser a cambio de un precio, como ocurre en el contrato de compra venta (enajenación onerosa) o de manera gratuita como sucede en la donación. El bien enajenado es el objeto transferido. Deriva de "in alienare" que significa volver ajeno, y por lo tanto es sinónimo de alienación.

Formas de enajenación

Ochoa (2006) las formas más usuales de enajenar son la compraventa, la permuta, la donación, la cesión de derechos. Se menciona la enajenación, en forma genérica, de bienes muebles o inmuebles", incluyendo dentro de

estos los bienes de uso común, sin mencionar, respecto de las cosas muebles, a las cosas preciosas que, por sus usuales altos valores, sí son actos que exceden de la simple administración. La distinción entre cosas muebles de uso corriente o común y cosas muebles preciosas es relativamente fácil de hacerse. Los muebles antiguos, los cuadros pictóricos, las esculturas de renombrados artistas, las joyas de valor son, sin duda alguna, cosas muebles preciosas. En cambio, el mobiliario y los objetos que sirven al uso doméstico entran en la categoría de cosas muebles de uso corriente. Lo anterior conduce a considerar que la enajenación de bienes muebles de uso corriente son actos de simple administración, a pesar de ser enajenación, mientras que la enajenación de bienes muebles preciosos es acto que excede la simple administración. (pág. 549)

Demanda por enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes

Según (Niquinga, 2008) una demanda a proponerse , dentro de esta materia, como consecuencia de haber existido o de existir una unión de hecho, solo se justifica en cuanto la parte perjudicada en la relación pretenda reclamar los bienes que le correspondan en esta sociedad que tiene todas las garantías establecidas legalmente para la sociedad conyugal. De otra manera no tiene sentido. El que se reconozca la unión o no, es un hecho irrelevante frente a su interés económico sobre los bienes comunes.

Fines de la demanda

Según (Niquinga, 2008) la demanda, por lo tanto, estará encaminada a recuperar la parte de sus bienes, y dentro de este juicio, la parte perjudicada deberá probar que se cumplieron los presupuestos legales para acreditar su derecho a reclamar tales bienes, es decir, que mantuvo unión de hecho y monogámica por más de dos años, que en sus relaciones sociales fueron conocidos como marido y mujer.

Pretender que para viabilizar aquella demanda sobre los bienes comunes, la conviviente perjudicada primero proponga un juicio sumario según el COGEP (Código Orgánico General de Procesos) reciente reformado, para el reconocimiento de existencia de la unión de hecho, posterior a ello se llevara a cabo un inventario de bienes que se ha obtenido durante la unión y se establecerá un juicio cuales son los bienes pertenecientes a la sociedad de bienes.

Administración ordinaria de la sociedad de bienes formada por la Unión de Hecho:

Para Yépez (2014) es destacable el cambio de la legislación incluida en el artículo 230 que obliga a la designación del administrador de la sociedad de bienes, ya sea por instrumento público o por declaración al inscribir esa unión, por tanto se ha eliminado la posibilidad de que el hombre tenga obligatoriamente la administración ordinaria de la sociedad, o en el supuesto de que se forme por personas del mismo sexo, una de ellas se imponga para obtener tal administración.

Problemas de disposición de los bienes

Para Yépez (2014) los problemas sobre la disposición de los bienes de la unión de hecho equiparable a la sociedad conyugal han sido superados con las reformas, pues es un requisito indispensable que la pareja escoja al administrador, y no se deja abierta la posibilidad de que siempre sea el hombre, o un conviviente predeterminado.

Metodología

La metodología a aplicarse en la investigación propuesta, se fundamenta en:

El presente trabajo investigativo tiene un enfoque cualitativo, ya que faculta utilizar técnicas que permiten conseguir la comprensión plena del objetivo de

estudio, su perspectiva está encaminada en investigar los orígenes mismos de los hechos planteados. Por otra parte, es un trabajo cuantitativo, porque se recolecta información para así obtener datos estadísticos de las uniones de hechos legalizadas y no legalizadas y como estas son de conocimiento de la sociedad e inciden en la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes.

Manifiesta (Samperri, 2013), Cuando se pretende desarrollar un tema de investigación de carácter teórico conceptual, el objeto de estudios se concentran en el análisis de leyes teorías, conceptos y conocimientos de una temática específica, ubicada dentro de una disciplina de estudios. La investigación documental depende en gran medida de la información que se enmarca dentro del objeto de estudio, y para este caso en particular es estrictamente necesario realizar este tipo de investigación, para tener una idea clara, precisa de lo que sucede en la realidad del sector investigado.

Investigación de campo

Se realizó con los actores involucrados que conocen sobre el tema en este caso abogados en libre ejercicio profesional, jueces de la provincia de Tungurahua, funcionarios del Registro Civil así como Notarios que conocen acerca de las uniones de hecho y la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes, para establecer información para la comprobación de la hipótesis y análisis situación jurídica de la temática presentada.

Investigación descriptiva

Mensiona (Bernal, 2011). De acuerdo con este autor, una de las funciones principales de la investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de dicho objeto. Es descriptiva porque permite identificar y detallar los aspectos que influyen en el trabajo investigativo; es decir, se describe los distintos procedimientos encontrados para la solución del problema, en este caso se busca obtener datos reales

basándonos en el análisis situacional jurídica de las uniones de hecho en el Ecuador y la provincia de Tungurahua con datos estadísticos, información cualitativa acerca de la problemática presentada obtenida con las técnicas de recolección de información utilizadas.

Población y Muestra

Para (Samperri, 2013), población es "la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se desea hacer inferencia", o bien, unidad de análisis. Dentro de la presente investigación la población es de 3 Notarios, 5 Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ambato y Población Económicamente Activa. (PEA).

ITEMS	UNIDADES OBSERVACION	POBLACION
1	Notarios de la Ciudad de Ambato	3
2	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato	5
3	Población Económicamente Activa(PEA)	415.400

Elaboración: Estefanía Alexandra Cunalata

Fuente: Observación directa

Plan de Recolección de Información

En esta investigación se realizó entrevistas no estructuradas referentes a la problemática planteada para obtener datos exactos de las diferentes fuentes de información para poder obtener las conclusiones y recomendaciones específicas basadas en la realidad.

Las entrevistas se aplicó en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Notarios y Jueces del Cantón Ambato.
- Población económicamente activa (PEA).

Procesamiento de la información

Indica (Bernal, 2011), Es la forma de captura y almacenamiento de los datos para la recopilación, tabulación y cálculo de la información obtenida con cualquiera de las herramientas antes indicadas. El propósito es concentrar la información, tabular los datos y concentrar sus resultados en cifras estadísticas, diagramas, tablas, gráficas, cuadros representativos y demás elementos necesarios para hacer la interpretación adecuada del fenómeno en estudio. Entre algunas formas de procesamiento de estos datos encontramos las siguientes.

- d. La revisión y consustanciación de la información
- e. Clasificación de la información
- f. La codificación y tabulación

Análisis de los Resultados (Encuesta y Entrevista)

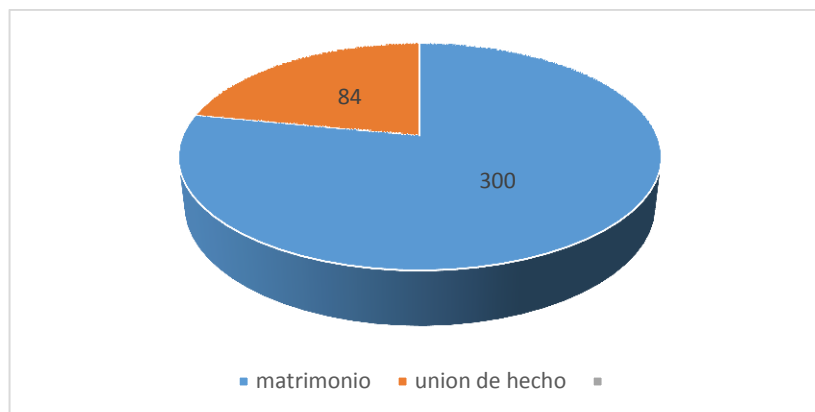
Encuesta direccionado a la PEA Cantón Ambato

Usted vive en?

x	f	%
matrimonio	300	78
unión de hecho	84	22
total	384	100

Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta



Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Análisis e interpretación:

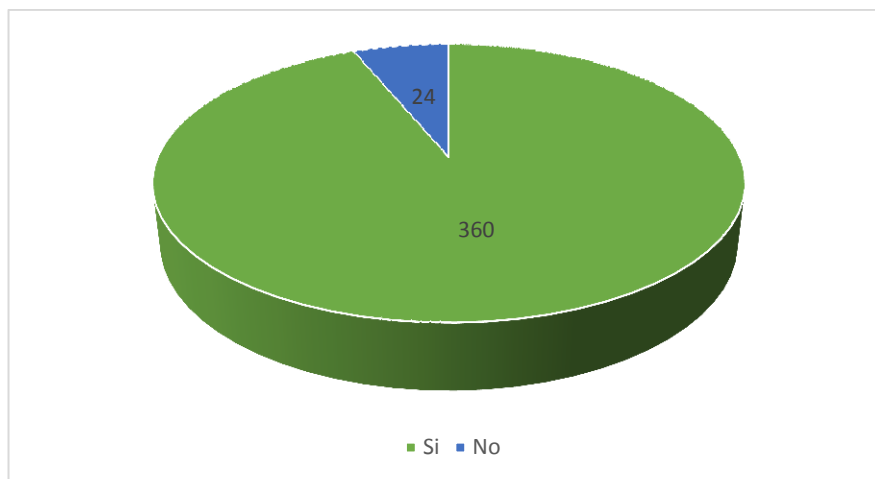
Un primer 78 % de encuestados respondió que convive en matrimonio, seguido del 22% complementario asegurando que vive en unión de hecho. El matrimonio le gana a la unión de hecho como el estado civil más aceptado a nivel social.

¿Cree que existe más seguridad jurídica en el matrimonio?

x	f	%
Si	360	94
No	24	6
total	384	100

Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta



Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Análisis e interpretación:

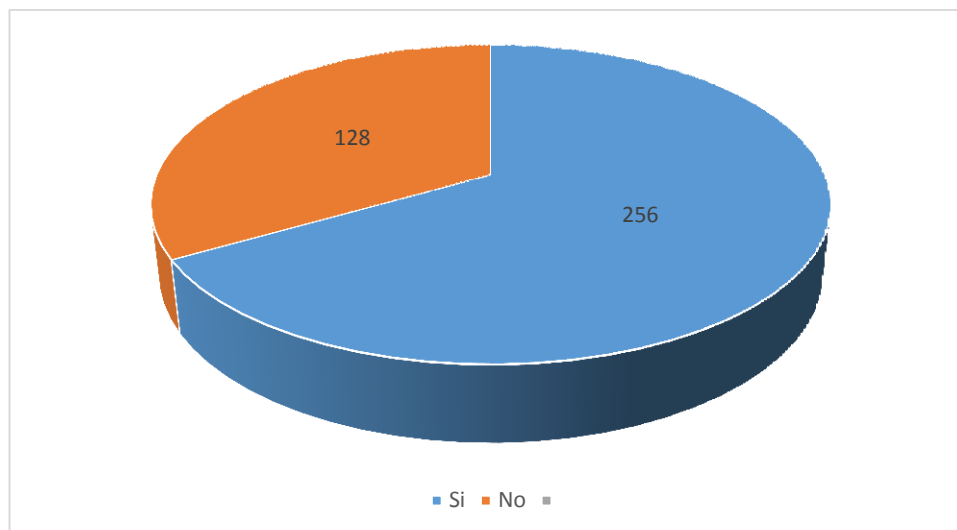
La gran mayoría del 94% de personas sostiene que, si existe seguridad jurídica en el matrimonio, en tanto que el restante 6% confirma que no existe dicha seguridad. Para la gran mayoría de gente, el matrimonio siempre ha ofrecido una gran seguridad jurídica, incluso más que otros estados civiles.

¿Consideras que es importante que los bienes en una unión de hecho sea asegurado para evitar enajenación?

x	f	%
Si	256	67
No	128	33
total	384	100

Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta



Elaborado por: la Autora

Fuente: la Encuesta

Análisis e interpretación:

Según la mayoría del 67%, los bienes dentro de una unión de hecho si deben ser asegurados para evitar una futura enajenación, pero, por otro lado, el 33% complementario sostiene que no es necesario tomar estas medidas. La mayoría de gente le teme a la enajenación, por lo que consideran en asegurar los bienes que más les importen para evitar futuros problemas.

Análisis de la entrevista a los Jueces y Notarios del Cantón Ambato

ENTREVISTA A LOS JUECES DEL CANTON AMBATO

1.-¿Según su criterio cual es la importancia jurídica de la figura de unión de hecho?

En la actualidad, en base a las reformas jurídicas establecidas en la institución a esta figura legal, ha permitido que se establezca un alto número de constitución de uniones de hecho, es así que el 63% de hogares están viviendo bajo este sistema, dejando de lado la institucionalidad del

matrimonio, pero no existe la legalización como en el resto de países latinoamericanos.

2.-¿Para qué sirve en la actualidad la ley que regula la unión de hecho?

Actualmente el reconocimiento de la figura legal de la unión de hecho, esta al libre albedrío de las personas, de manera que se debe establecer para cualquier disolución primero la legalización, que no la efectúan, lo cual conlleva a procesos invalorables de prueba afectando a las dos partes.

3.-¿Está de acuerdo con las acciones resolutorias acerca de la enajenación en las uniones de hecho?

Luego de un proceso de control y revisión de las partes es importante que la figura de enajenación este establecido acorde a un análisis, en el cual proceso y pruebas permitan delinear u sistema de negociación para ambas partes.

4.-¿Cuál sería la reforma a la figura de la unión de hecho en relación a la enajenación en los convivientes?

La reforma estaría enfocada a generar una controversia en base a la comprobación de la unión de hecho, la misma que permita estar sustentada en pruebas físicas que convalidan la presunción de unión de hecho.

5.-¿Cree que la reforma generará mas legalización?

La reforma generar más legalización sustentada en el conocimiento integral de dicha figura, en su legalización y por ende en su proceso como base de desarrollo colectivo e individual

Propuesta

El marco de cambio está sustentado en base a la siguiente normativa que dice:

Dícese:

Art.223.- En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá que la unión es estable y monogámica, transcurridos al menos dos años de esta. El juez para establecer la existencia de esta unión considerara las circunstancias o condiciones en que esta se ha desarrollado. El juez aplicara las reglas de la sana critica en la apreciación de la prueba correspondiente y verificara que no se trate de ninguna de las personas enumeradas en el artículo 95.

Para lo cual es importante la siguiente reforma:

Inciso 1.-En caso de controversia y por ser la unión de hecho una presunción también será considerado como prueba debidamente judicializada las fotografías en las cuales se demuestre la relación concubina y se de paso a la presunción de unión de hecho como prueba plena debidamente justificada.

Dichas fotografías serán tomadas en cuenta siempre y cuando estas sean comprometedoras para las partes y demuestren un afecto considerable y que afecte a la buena fama del demandado, ya que será un documento que contiene una verdad presunta que si compromete a las partes puesta que estas fotografías conducen a una actividad amorosa y su presupuesto está en la actividad amorosa que se demuestre.

Inciso 2.- Acorde a la evolución de las nuevas tecnologías, se tomará en consideración mensajes de texto en celulares, redes sociales y correos, ya que es importante considerar a los mensajes de texto como una prueba

presumible de la relación sentimental. Dichos medios de prueba serán considerados siempre y cuando estos sean debidamente judicializados con las certificaciones de las operadoras telefónicas, los IP de los medios de internet, sean correos electrónicos o cualquier medio; se consideraran puesto que la unión de hecho por su naturaleza es presumible.

Inciso 3.- se tomará en consideración, documentos públicos y privados celebrados de mutuo acuerdo o por parte de uno de los concubinos como (contratos de arriendo, factura) sean prueba de dicha relación. Esto demuestra expresamente la unión de hecho ya que existen contratos y cuasicontratos que demuestran una sociedad de convivencia así como comercial. Es decir existe la voluntad de las partes.

Inciso 4.- se determinara como base probatoria de la relación una declaración juramentada de testigos presenciales de la unión de hecho. Puesto que estos son fidedignos de la relación amorosa y de la unión de hecho conformada por los intervinientes ya que han visto directamente que los sujetos procesales se han tratado como marido y mujer ante la sociedad así como su familia. Esto demuestra una sociedad conformada por las partes sin necesidad de que sea expresamente para negocios es decir específicamente sentimental.

Conclusiones

- La unión de hecho no es debidamente legalizada en el país, debido a que no existe un proceso de comunicación de su normativa, lo cual afecta a las partes involucradas.
- La enajenación de bienes se convierte en el punto débil de la relación, lo cual no permite generar un sistema de negociación, en el cual las partes lleguen a acuerdos equitativos.
- Es necesario establecer una reforma orientada a generar un marco referencial de trabajo en base a pruebas que presuman una unión de hecho estable y monogamia

Bibliografía

1. Bernal, C. (2011). *Metodología de la investigación*. México: Pearson.
2. De conceptos. (2016). *Concepto de enajenado*. Obtenido de <http://deconceptos.com/ciencias-sociales/enajenado>
3. Diario El Comercio. (22 de Abril de 2015). *La unión de hecho garantiza el derecho a heredar bienes, montepío, utilidades*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/tendencias/uniondehecho-derechos-estadocivil-registrocivil-ecuador.html>
4. Escamilla, A. (2011). *Enajenación mental*. España.
5. Garcia, J. (2010). *Disolución de la sociedad conyugal y de la terminación de la Unión de Hecho*. Quito.
6. Gil, J. (2008). *Enajenación, valorización y subsunción al capital, apuntes sobre la teoría del trabajo*. Venezuela.
7. López, S. (12 de 04 de 2015). La unión de hecho garantiza el derecho a heredar bienes, montepío, utilidades.
8. Moncayo Lucero, P. G. (2015). *La unión de hecho y su marginación en el registro civil, y los derechos igualitarios de la pareja en la compra - venta de bienes”, elaborado por*. Trabajo de graduación previo a la obtención de título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. , Universidad Técnica de Ambato, Ambato.
9. Muñoz, C. (2014). *Cómo elaborar y asesorar una Tesis* . México: Pearson.
10. Niquinga, C. (2008). Unión de hecho y sociedad de bienes. *Revista Judicial Derecho Ecuador*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechocivil/2005/11/24/union-de-hecho-y-sociedad-de-bienes>
11. Ochoa, O. (2006). *Derecho civil I: personas* (Primera ed.). Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
12. Poaquiza Padilla, L. D. (2014). *La enajenación y/o adjudicación de excedentes o diferencias de áreas de terreno y la vulneración de los principios y derechos constitucionales de los propietarios de inmuebles en el cantón Ambato*. Universidad Técnica de Ambato, Carrera de Derecho.
13. Registro Civil. (2014). *Registro de Uniones de Hecho*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/?p=3646>
14. Samperrí, R. (2013). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.
15. Tamayo, M. L. (2010). *La unión de hecho y el reconocimiento de sucesorios según el derecho civil peruano*. Lima: San Martín de Porres.
16. Universidad de Sannio, Italia. (2016). *Enajenación*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica Online: <http://diccionario.leyderecho.org/enajenacion/>
17. Ximenes, D. (2015). *Ecuador eleva a ‘estado civil’ las uniones de hecho y con ello beneficia a las uniones homosexuales*. Obtenido de Notifam: <https://notifam.com/2015/ecuador-eleva-a-estado-civil-las-uniones-de-hecho-y-con-ello-beneficia-a-las-uniones-homosexuales/>

18. Yépez, M. (Julio de 2014). REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL Y LA UNION DE HECHO . *Revista Judicial Derecho Ecuador* . Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derchocivil/2015/07/27/reformas-al-codigo-civil-y-la-union-de-hecho>